BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 12 de Octubre de 1909

AÑO XVII—NÚM. 4760

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Policía de la Capital

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1909.

Vistas las copias de los contratos de arrendamiento de varias propiedades, celebrados por la Jefatura de Policía de la Capital, para la instalación de las oficinas de las Comisarías de la Sección 12, 23, 40 y caballeriza para esta última; y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los contratos de arrendamiento celebrados por la Jefatura de Policía de la Capital, con los Sres. Emilio Insaurraga (hijo), José Melián é Isaac Melián Marti, F. Campagnoli y Cayetano A. Carbone, para la instalación de las Comisarías de la Sección 12, 23, 40 y caballeriza para esta última.

Art. 2o Los presentes contratos quedan sujetos á las condiciones estipuladas en los mismos.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—R. S. NAÓN. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.

II

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1909.

Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de la correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Felipe Guillermetti, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre Baradero y la estación local del Ferrocarril, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 155,00 m/n) ciento cincuenta y cinco pesos moneda nacional cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2o El gasto que importe el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—R. S. NAÓN.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

III

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1909.

Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de la correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Cástulo Zeballos, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre Pilar, Felicia y Nueva Torino, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 100,00 m/n) cien pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2o El gasto que importe el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA. — MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA. —R. S. NAÓN.—R. M. AGUIRRE. —ONOFRE BETBEDER.

IV

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1909.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Andrés A. Garayalde, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad situada en Villaguay (Provincia de Entre Ríos), con destino á la Oficina de Correos local, por el término de tres años, y mediante el alquiler mensual de ($ 85,00 m/n) ochenta y cinco pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2o El gasto que demande el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección General de su procedencia, á sus efectos. Repóganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—R. S. NAÓN.—R. M. AGUIRRE. —ONOFRE BETBEDER.

V

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1909.

Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la referida Dirección para aceptar la transferencia que solicita hacer D. Juan Anchezar, en favor de D. T. Alfonso Montenegro, del contrato que tiene celebrado para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre Santiago y Retiro, como así también del depósito hecho como garantía, quedando el nuevo concesionario obligado á cumplir en todas sus partes las bases del contrato primitivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuel-

va á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—R. S. NAÓN.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

VI

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1909.

Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de la correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado *ad referendum* entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Antonio Puricelli, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre Comodoro Rivadavia y Colonia General Sarmiento, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 250,00 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—R. S. NAÓN.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

VII

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1909.

Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de la correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Señor D. Luis González, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre Estación Sarmiento, Río Seco, Ojo de Agua y de Avellaneda á Tulumba, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 430,00) cuatrocientos treinta pesos moneda nacional y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2º El gasto que importe el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—R. S. NAÓN.-R. M. AGUIRRE—ONOFRE BETBEDER.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Lotería de Beneficencia Nacional

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Encontrándose vacante el puesto de Subcontador 1º de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, por fallecimiento del Sr. Benito González Rubio, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subcontador 1º de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, al ciudadano D. Juan Carlos Roqué.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

II

Obispado de Santiago del Estero

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

En vista de la terna formulada por el H. Senado Nacional, para la provisión de la Sede del Obispado de Santiago del Estero,

El Presidente de la Republica, en uso de las facultades de Patrono que le confiere la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1º Preséntese á la Santa Sede para Obispo de Santiago del Estero, al Presbítero Dr. Juan Martín Yaniz, á fin de que se sirva conferirle la investidura canónica con todas las prerrogativas que le correspondan.

Art. 2º Encomiéndese las gestiones del caso al Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede; avísese al H. Senado, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Hacienda

I

Confección de libros é impresiones

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1909.

Vista la nota que precede de la Contaduría General de la Nación, en la que manifiesta que habría verdadera conveniencia en confiar á la Penitenciaría Nacional, la confección de los libros en blanco, impresiones, etc., que ha de necesitar para el ejercicio del año próximo venidero, para cuyo efecto solicita que, á título de anticipo se le entregue la suma de ocho mil quinientos tres pesos con ochenta y cinco centavos ($ 8.503,85 m/n) moneda nacional de curso legal,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Contaduría General de la Nación para llevar á cabo la impresión de los libros en blanco, impresiones, etc., que ha de necesitar para el ejercicio de 1910, por intermedio de los talleres de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2º En su consecuencia, entréguese por Tesorería General, previa intervención al Habilitado de la Contaduría General, la cantidad de ($ 8.503,85 m/n) ocho mil quinientos tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, con destino á atender los gastos que se hace mérito en el preámbulo del presente decreto y de cuya suma deberá rendirse cuenta en su oportunidad.

Art. 3º Impútese los ($ 3.741,69 oro) tres mil setecientos cuarenta y un pesos con sesenta y nueve centavos oro sellado, equivalente de los ($ 8.503,85 m/n) ocho mil quinientos tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal al cambio de $ 0,44 % oro, al Anexo D, Inciso Unico, Item 34 del Presupuesto General vigente.

Art. 4º El importe que por el presente decreto se le manda entregar á la Contaduría General, es á título de anticipo, hasta tanto sea sancionado por el H. Congreso, el Presupuesto General de sueldos y gastos que ha de regir el próximo año de 1910, el que una vez en vigencia, la citada repartición deberá pedir al Ministerio de Hacienda, que la referida suma de ($ 8.503,85 m/n) ocho mil quinientos tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, sea reintegrada al Inciso é Item á que se ha dispuesto sea imputada, solicitando al mismo tiempo su imputación á la partida que para gastos asigne el Presupuesto para 1910 á la Contaduría General.

Art. 5º Previas las anotaciones que corresponda en la División de Contabilidad, pase á aquella repartición, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.—R. S. NAÓN.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Aduana del Rosario

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Vista la nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, ofreciendo efectuar la confección de los libros y formularios necesarios para la Aduana del Rosario, por la suma de $ 1.606,95 m/n; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la propuesta de la referencia ofrece ventajas con relación á los precios corrientes de plaza;

Que con su aceptación, además de llenarse los propósitos del Acuerdo de fecha 17 de Mayo de 1895, se da cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 1º del mismo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta formulada por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para confeccionar los libros y formularios con destino al servicio de la Aduana del Rosario, para el año 1910, por la suma de ($ 1.606,95 m/n) mil seiscientos seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Los libros y formularios se proveerán de acuerdo con la planilla formulada por la División de Inspección y Contralor corriente á fs. 5, 5 vta., 6 y 6 vta., debiendo emplearse para ello papel igual á la muestra Nº 2.

Art. 3º Los libros y formularios deberán ser entregados á la División Inspección y Contralor del Ministerio de Hacienda, antes del 15 de Diciembre próximo.

Art. 4º Entréguese por Tesorería General previa intervención al Habilitado de la Penitenciaría Nacional, la cantidad de ($ 1.606,95 m/n) mil seiscientos seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, con cargo de rendición de cuentas en su oportunidad, cuya suma se imputará al Item 104, Inc. 13, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Art. 5º Tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.—R. S. NAÓN.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Resguardo de Goya

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Vista la nota de la Aduana de Goya, pidiendo se arbitren fondos para el pago de los alquileres que se adeudan desde el 1º de Enero del corriente año, por el local que ocupa el Resguardo dependiente de la misma; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General liquidará en la planilla respectiva, á contar desde el 1º de Enero del corriente año, la suma de ($ 40,00 m/n) cuarenta pesos moneda nacional mensuales con destino al pago del alquiler del local que ocupa el Resguardo de Goya.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Item 106, Inciso 13, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Art. 3º Tómese nota en la División Contabilidad del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Aduana de Corrientes

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1909.

Vista la presentación de la Compañía de Navegación á vapor Nicolás Mianovich, pidiendo se revoque la resolución de la Aduana de Corrientes, de cobrar estipendio extraordinario por las operaciones del vapor «Centauro» en horas inhábiles, y

Considerando:

Que de los informes producidos resulta que el vapor de la referencia no reune las condiciones exigidas por el Art. 836 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y previa reposición de sellos, pase á la Aduana de Corrientes para su archivo.

IRIONDO.

V

Aprobando un fallo

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Visto el sumario Nº 310 Letra P. de la Aduana de la Capital, elevado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley Nº 4933 instruído por exceso de peso en el despacho de guinches Nº 104.896, de los Sres. Adolfo Mantels & Cía., y

Considerando:

Que el fallo de la Aduana de la Capital ha sido consentido y se ajusta á las disposiciones vigentes,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo de referencia.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Revocando un fallo

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Vista la apelación de los Sres. A. M. Delfino y Hnos., contra el fallo del Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, que los condena al pago de una multa igual al valor de los derechos de dos cajones de vermuht y uno de azúcar que faltaron de la descarga del vapor «Radamés» al recibirse en los depósitos fiscales, y

Considerando:

Que en relación á los apelantes resulta comprobada la descarga de los mencionados cajones por la papeleta del Resguardo y la relación pasada por el muelle del Ferrocarril,

SE RESUELVE:

Revocar el fallo apelado sobreseyéndose.

Pase á la Aduana de Bahía Blanca, para que instruya un sumario tendiente á esclarecer la causa de la desaparición de los dos bultos á que se refiere el presente.

IRIONDO.

VII

Caución de derechos

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1909.

Vista la solicitud del Sr. Saturnino J. Unzué, pidiendo se le permita caucionar los derechos de maquinarias y accesorios que se destinan á la instalación de una fábrica de fibra de lino en el partido de Rojas, hasta tanto se obtenga la exención de los derechos aduaneros que ha sido solicitada del Honorable Congreso;

SE RESUELVE

La Aduana de la Capital, aceptará letras á 90 días en caución de las maquinarias y accesorios en referencia, suficientemente garantizadas á juicio del Sr. Administrador siendo entendido que si á su vencimiento no hubiere acordado el Honorable Congreso la liberación da esos derechos, se hará efectivo su cobro.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VIII

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Vista la solicitud de reconsideración formulada por los Sres A. Lopez & Cía., contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone multa por falta de un bulto en el vapor «P. de Satrústegui», y

Considerando:

Que el Art. 905 de las Ordenanzas fija el plazo de 48 horas para salvar sin reato los errores cometidos en el manifiesto.

Que la descarga de las mercaderías destinadas á esta plaza había terminado muchos días antes del pedido de rectificación presentado por los interesados y en consecuencia el error que motiva este expediente cae bajo la sanción establecida en el mismo Art. 905,

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IX

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Vista la apelación del Vista M. González Roberts, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en la denuncia formulada por falsa manifestación de una partida de vasos (manifiesto 81519), y

Considerando:

Que la diferencia que se denunció ha quedado comprobada (dictamen del Tribunal de Vistas de fs. 4).

Que, dicha denuncia está autorizada por las declaraciones anteriores del Tribunal de Vistas, según las cuales el hecho de que las mercaderías sean destinadas *á reclame*, no las saca de las partidas de tarifas respectivas.

Que, esto no obstante, el hecho de que la Aduana haya autorizado despachos como el que motivó este sumario, atenúa considerablemente la infracción,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

X

Oficina de Conservación del Puerto

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Visto el pedido formulado precedentemente por la Compañía de Luz Eléctrica de La Plata, reclamando de la orden de desalojo del terreno que ocupa con una casilla de madera; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que no hay razón de necesidad que justifique la permanencia de la casilla en el sitio indicado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para sus efectos.

IRIONDO.

XI

Aforo de láminas en forma de caños

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Vista la solicitud del Sr P. A. Hardcastle, pidiendo reducción del aforo y derecho que corresponde á las láminas en forma de caños que introduzca para ser trabajados en su fábrica; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de una modificación de la Tarifa de Avalúos, la que no puede ser acordada por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Resérvese en carpeta especial.

IRIONDO.

XII

Receptoría de Villa Constitución

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Vista la nota de la Receptoría de Villa Constitución, en que pide se le asigne una suma para gastos de movilidad para hacer el depósito quincenal de lo que recauda en San Nicolás, y

Considerando:

Que la pequeña suma necesaria para costear los gastos de viaje á que se refiere la nota precedente, puede ser imputada á la de $ 40 m/n que esa Receptoría tiene asignada para gastos generales,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva á la Receptoría de Villa Constitución, para su archivo.

IRIONDO.

XIII

Puerto da La Plata

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Vista la solicitud del Sr. Felipe Arozamena, pidiendo quede sin efecto la orden de desalojo del terreno que ocupa en el Puerto de La Plata, impartida por este Ministerio, por falta de pago de arrendamientos, y

Considerando:

Que de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, resulta que el peticionante ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, la suma de $ 16,80 m/n en concepto de los arrendamientos adeudados,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal, de la Sección La Plata, para que suspenda los juicios iniciados contra D. Felipe Arozamena, por cobro de pesos y desalojo.

Tómese nota y avísese á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y Contaduría General.

IRIONDO.

XIV

Puerto de La Plata

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Vista la presentación del Sr. Ignacio Herman, pidiendo se deje sin efecto el juicio de desalojo del terreno que ocupa en el Puerto de La Plata, y

Considerando:

Que el peticionante ha depositado el importe de los arrendamientos adeudados en el Banco de la Nación Argentina,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la orden de desalojo del terreno de que se trata, hágase saber al Sr. Procurador Fiscal, de la Sección La Plata, y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XV

Puerto de la Capital

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Vista la solicitud de los Sres. Antonio Ferro é hijo, pidiendo se les conceda un plazo de seis meses para el desalojo del terreno que ocupan en el Puerto de la Capital; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y

Considerando:

Que la intimación de desalojo responde á razones de utilidad general y su cumplimiento puede realizarse en un término menor del que se solicita,

SE RESUELVE:

Concédese como plazo perentorio para el desalojo del terreno ocupado por los recurrentes, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Obras Públicas

I

Ley Nº 6501—Línea férrea de Rufino á Bahía Blanca

Exp. Nº 8822-L/1909.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á los Sres. Juan Pelleschi y Compañía, el derecho de construir y explotar una línea férrea que partiendo de Rufino llegue hasta Bahía Blanca y Puerto de Napostá, pasando por las inmediaciones de Trenque Lauquen, Guaminí ó Carhué y Puán.

Art. 2º La trocha de la línea será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros (1,676 metros).

Artº 3º El poder Ejecutivo queda autorizado para modificar de acuerdo con el concesionario el trazado á que se refiere el artículo primero, á partir del kilómetro ciento cincuenta al Sur de Rufino: de manera que la concesión quede limitada hasta empalmar con alguno de los ferrocarriles existentes ó en construcción que tengan por términos los puertos de Bahía Blanca, Belgrano ó Napostá.

Artº 4º El concesionario podrá utilizar, si así le conviniese, los estudios, planos y obras ya ejecutadas por su anterior concesión según la Ley Nº 2484.

Art. 5º A los diez y ocho meses de la promulgación de esta ley, el concesionario presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los diez meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, y toda la línea deberá quedar completamente terminada á las tres años de iniciados los trabajos.

Art. 6º Esta concesión se sujetará en un todo á la Ley Nº 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles, con excepción de lo dispuesto en el artículo cuarto, á cuyo objeto se considerará como garantía los trabajos ya ejecutados por el concesionario.

Art. 7º El trazado de estas líneas deberá proyectarse de manera que no afecte los de concesiones anteriores.

Art. 8º Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta ley, se declarará caduca la concesión y el concesionario perderá los trabajos hechos en la parte no concluída ó la suma de pesos doscientos curso legal ($ 200 c/l) por cada kilómetro á beneficio del Consejo Nacional de Educación, según convenga, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA	MIGUEL PADILLA.
Adolfo J. Labougle,	*Alejandro Sorondo,*
Sec. del Senado	Sec. de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 6501.)

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Ley Nº 6502—Ferrocarril de Buenos Aires á Bahía Blanca

Expediente Nº 8825-L/1909

Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese al Sr Mario Seeber el derecho de construir y esplotar un ferrocarril que arrancando de la Ciudad de Buenos Aires termine en Bahía Blanca, pasando por Reconquista; y además los siguientes ramales:

1º De frente á San Vicente hasta La Plata debiendo arreglarse su trazado de manera á no perjudicar la línea ya concedida á la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

2º De frente á Monte hasta un punto de la Bahía de San Borombón.

3º De Reconquista á Mar del Plata.

4º Y un ramal á Necochea.

Art. 2º La trocha y la clase de tracción en las distintas secciones se fijarán de acuerdo con el Poder Ejecutivo al aprobar los planos y estudios definitivos.

Art. 3º A los diez y ocho meses de la promulgación de esta ley el concesionario presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los diez meses siguientes deberá estar terminada una extensión, de cincuenta kilómetros de vía principal y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los tres años de iniciados los trabajos.

4º Para penetrar á la parte urbana de los pueblos, el concesionario deberá ponerse de acuerdo con las respectivas municipalidades.

Art. 5º Si el cocesionario no terminase las obras dentro del plazo fijado en el Art. 3º, abonará una multa de pesos cuarenta mil moneda nacional.

Art. 6º Esta concesión se regirá en un todo por las prescripciones de la Ley Nº 5315, reglamentarias de concesiones de Ferrocarriles.

Art. 7º dentro de los treinta días de promulgada la presente ley el concesionario depositará en el Banco de la Nación á cuenta de la garantía exigida en el art. 4º de la Ley Nº 5315, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional por cada kilómetro de vía. En caso de no efectuarse el depósito dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión.

Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta ley, ni se integrase el depósito á que se refiere el artículo cuarto de la Ley Nº 5315, se declarará caduca la concesión y el concesionario perderá la suma depositada, que será transferida en el Banco de la Nación á la orden del Consejo Nacional de Educación.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve,

BENITO VILLANUEVA.	MIGUEL PADILLA.
Adolfo J. Labougle.	*Alejandro Sorondo*
Secretarif del Senado.	Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6502.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Ley N° 6505.—Ramal férreo de Sampacho á Achiras

Exp. No. 8824-L/1909.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Acuérdase una prórroga de diez y ocho meses, á contar desde la promulgación de la presente ley, para terminar las obras del ramal de Sampacho á Achiras, concedido por el Art. 20 de la Ley No. 5285.

Art. 2o Si no se terminaran los trabajos dentro del plazo concedido por el artículo anterior, la empresa incurrirá en una multa de dos mil pesos moneda legal por cada mes de retardo, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente justificado á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ventisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA. MIGUEL PADILLA.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el No 6505)

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Ley No 6508—Ramales entre Concepción del Uruguay y Concordia y entre Concordia y Federal.

Exp. No 8821-L/909.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Autorízase á la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino, para construir dos ramales entre Concepción del Uruguay y Concordia y entre este punto y Federal.

Art. 2o La trocha será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

Art. 3° Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, la Empresa firmará el contrato respectivo; á los doce meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de las líneas. Los trabajos deberán ser comenzados á los seis meses contados de la aprobación de los planos; á los diez y ocho meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cien kilómetros de vía principal y toda la línea quedará terminada á los tres años de comenzados los trabajos.

Art. 4o La Empresa incurrirá en una multa de cincuenta mil pesos curso legal si las obras no se terminasen dentro de los plazos establecidos.

Art. 5o Amplíase en un millón de pesos oro sellado al préstamo acordado por la Ley No 5000 á la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino.

Art. 6o Esta concesión se sujetará á la ley reglamentaria de concesiones de ferrocarrales No 5315.

Art. 7o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA. MIGUEL PADILLA
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado Secretario de la C. de D.D

Registrada bajo el N° 6508.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Ley No 6509.—Uso de enganches automáticos en los Ferrocarriles de la República

Exp. No 8820-L/909.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase obligatorio en todos los ferrocarriles de la República el uso de enganches automáticos por simple contacto.

Art. 2o La Dirección General de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas fijará, dentro del término de tres años, el tipo ó tipos de enganches automáticos que las empresas deberán adoptar.

El tipo ó tipos adoptados deberán ser tales, que para cada trocha permitan siempre el acoplamiento automático por simple contacto.

Art. 3o Seis años después de fijado el tipo ó tipos por el Poder Ejecutivo, quedará prohibida la circulación de máquinas, coches ó vagones que no estén provistos de los enganches á que se refiere el artículo primero.

Art. 4o Los gastos que demande el cumplimiento del artículo segundo, se harán de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 5o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA. MIGUEL PADILLA.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secr. del Senado. Secr. de la C. de D. D.

(Registrada bajo el No 6509).

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Ley No 6700—Ferrocarril Subterraneo

Exp. No. 8828-L/1909.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires Limitada, para extender sus líneas férreas desde las cercanías de la calle Sadi-Carnot, hasta empalmar con las líneas del Puerto de la Capital, pasando en túnel á traves de terrenos de propiedad particular y de la empresa y por debajo de las calles Bartolomé Mitre, Plaza Once de Septiembre, Avenidas Rivadavia, Entre Ríos y de Mayo, Plaza de Mayo, Bajada Rivadavia, Paseo de Julio y Avenida Rosales,siguiendo en desmonte y á nivel hasta empalmar con las vías del Puerto de la Capital, en las que se harán las operaciones de intercambio.

Art. 2o Esta concesión se sujetará á la Ley 5315 reglamentaria de concesiones de Ferrocarriles, en todo lo que no se oponga á la presente.

Art. 3o La línea que se concede será de doble vía entre el punto de empalme en Sadi-Carnot, la estación en la plaza de Mayo y las vías del Puerto de la Capital, pudiendo la Empresa duplicar total ó parcialmente éste número de vías de acuerdo con el Poder Ejecutivo si en el futuro se considera necesario, pero la nueva doble vía en subterráneo sólo podrá establecerse á un nivel inferior ó sea por un nuevo túnel que correrá debajo del primitivo. La trocha de estas vías será la misma que la del Ferrocarril del Oeste, un metro seiscientos setenta y seis m. m.

Los niveles serán fijados por el Poder Ejecutivo {oída la Intendencia Municipal en lo que pueda afectar sus servicios, y en concepto de asegurar el buen funcionamiento de las obras de salubridad y de otras empresas particulares.

Si fueran necesarias algunas modificaciones, éstas se harán con la intervención de las reparticiones de que dependan y por cuenta exclusiva de la Compañía del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires Limitada.

Art. 4o Los trabajos de construcción de estas líneas y las obras del túnel, se harán respetando las Ordenanzas Municipales en lo referente á la extracción de materiales, depósito de los mismos, etc., y no podrá trabajarse á cielo abierto, ni hacerse aberturas en las calles que no sean indispensables para la ejecución de la obra y siempre procurando mantener libre la circulación superficial, dando en todo ello intervención á la Municipalidad.

Art. 5° La Empresa deberá firmar el contrato correspondiente dentro del término de seis meses desde la promulgación de la presente ley, depositando en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Poder Ejecutivo y en garantía del cumplimiento del mismo, cincuenta mil pesos á los treinta días de la promulgación de la ley y cien mil pesos al firmar el contrato en dinero efectivo ó en títulos de renta de la Nación, sumas que serán devueltas cuando se hayan ejecutado obras por un valor de trescientos mil pesos moneda nacional.

Vencido cualquiera de los plazos anteriores sin haberse efectuado el depósito correspondiente, la concesión será declarada caduca por el Poder Ejecutivo y el depósito entregado al Consejo Nacional de Educación.

Art. 6o Los planos y estudios definitivos de las obras autorizadas por esta ley, serán presentados á la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de los doce meses de firmado el contrato, debiendo darse comienzo á dichas obras dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de los planos y quedar completamente terminadas á los cuatro años de principiados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado y declarado por el Poder Ejecutivo.

Art. 7o La falta de presentación de los estudios y planos definitivos dentro del plazo fijado, ó la demora en el comienzo de las obras será igualmente motivo de caducidad con pérdida de la garantía, salvo siempre causa de fuerza mayor.

Art. 8o Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos la empresa abonará una multa de pesos diez mil que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación á la orden del Ministerio de Obras Públicas. Si el retardo en la terminación de la línea fuera de un año, el Poder Ejecutivo podrá declarar caduca la concesión, salvo los casos de prórroga acordados por el mismo.

Art. 9o La Empresa se obliga.

1) A explotar con tracción eléctrica el nuevo trayecto concedido por el Art. 1o, y á extender este servicio en su línea principal de empalme Sadi-Carnot hasta la Estación Moreno, y estaciones intermedias, á cuyo efecto se

autoriza á la Empresa para construir dos vías más entre Caballito y Moreno.

2) A establecer entre plaza de Mayo y Moreno un servicio de trenes urbanos y sin cambio de tracción.

3) A remolcar en las mismas condiciones de sus cargas propias y previo los arreglos que haga de los otros ferrocarriles.

Art. 1o. Concédese á la Empresa el derecho de usar, á los fines de la presente ley, la parte del subsuelo de las calles, avenidas y plazas mencionadas en el Art. 1o, que sea necesario ocupar por las vías, estaciones, accesos, pasajes subterráneos; de acuerdo en todo con los planos definitivos que aprobará el Poder Ejecutivo.

Art. 11. Declárase de utilidad pública á los efectos de expropiación, la ocupación del subsuelo, terrenos y edificios de propiedad particular cuya ocupación fuera necesaria para llevar á cabo las obras autorizadas por esta ley, así como también los terrenos y edificios necesarios para el ensanche de la cabecera Este de la Estación Caballito de acuerdo con el plano difinitivo que apruebe el Poder Ejecutivo. La Empresa responderá de los perjuicios que sufran las propiedades afectadas ó inmediatas á las obras, por causa de estas.

Limítase en general á un máximum de veinte metros el ancho de las fajas de terreno que se autoriza á expropiar á uno ú otro lado de la zona actual de la vía, entre Caballito y Moreno, pudiendo esta faja ensancharse hasta cincuenta metros en los casos especiales que justificara la Empresa ante el Poder Ejecutivo ser necesario para las obras que esta ley autoriza

Limítase igualmente á dos años el término durante el cual la Empresa podrá iniciar los juicios de expropiación correspondientes.

Art. 12. La Empresa no podrá cobrar entre las estaciones Plaza de Mayo y Once de Septiembre una tarifa mayor de diez centavos moneda nacional por pasaje de primera clase y cinco centavos por segunda.

Las tarifas para el servicio de carga en el trayecto entre Caballito y el Puerto de la Capital, se fijarán de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa; pero en ningún caso podrán exceder de las vigentes entre Caballito y el Puerto de la Capital, por los Empalmes Chacarita y Mitre.

Art. 13. La Compañía concesionaria podrá establecer una estación subterránea intermedia en la Plaza del Congreso.

A distancias máximas de cuatrocientos metros habrá salidas exclusivamente destinadas para casos de incendio y deberán estar provistas de los mejores aparatos y servicios para este objeto.

El acceso á las estaciones se hará por medio de escaleras ó planos inclinados y su emplazamiento será elegido en cuanto sea posible sobre la vía pública.

Art. 14. El túnel correrá por un costado de las Avenidas de Mayo y Rivadavia y sus niveles se fijarán en concepto de no impedir el desarrollo de una red subterránea de primer plano ó de líneas que crucen de Norte á Sud.

Art. 15. La Compañía estará obligada á aceptar en cualquier época y á someterse á todas las prescripciones que se adopten en leyes ú ordenanzas municipales relativas á instalaciones eléctricas.

Art. 16. Autorízase á la Empresa concesionaria para ocupar durante la construcción, los espacios que fueran necesarios en las calles, plazas y avenidas, de acuerdo con el Poder Ejecutivo y dentro de las limitaciones del artículo cuarto.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA. — MIGUEL PADILLA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el N° 6.700).

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

VII

Ley N° 6701.—Ferrocarril eléctrico entre La Plata y Avellaneda

Exp. No 8852-L/1909.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á los Sres. Otto Franke y Cía., concesionarios del ferrocarril eléctrico entre las ciudades de La Plata y Avellaneda, según ley de la Provincia de Buenos Aires, de 1907, el derecho de construir y explotar un ferrocarril eléctrico subterráneo, desde la márgen del Riachuelo por la Avenida Vélez Sarsfield, Entre Ríos y Callao hasta la estación Retiro, empalmando allí con los ferrocarriles existentes, y un ramal desde la calle Entre Ríos, por la calle Brasil hasta la plaza Constitución y conexiones con las vías de los puertos de Buenos Aires y La Plata.

Art. 2º El recorrido deberá hacerse desde el Riachuelo por un puente levadizo y continuar en el alto nivel por un viaducto, pór Vélez Sarsfield hasta entrar por un túnel en la misma á la altura de la calle Uspallata, siguiendo por debajo de las calles Entre Ríos y Callao, para salir á nivel en la estación Retiro. Los cruces de las calles serán hechos por puentes metálicos de altura y con tramos suficientes para dejar las calles libres.

Los empalmes para el puerto de La Plata se harán por las vías de movimiento del mismo puerto cerca del Hipódromo de La Plata, y por el lado del puente existente del Ferrocarril del Sud.

Art. 3º El proyecto completo será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, y deberá comprender, además de los planos de las obras, las especificaciones generales que comprenderán tren rodante, peso de los rieles y accesorios, intensidad y potencialidad de la corriente, servicios de incendios y plan general de construcción.

Art. 4º La trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros.

Art. 5º Los niveles serán fijados por el Poder Ejecutivo y las obras del túnel deberán construirse de manera que quede libre un primer pano destinado al establecimiento de otras líneas subterráneas. La Intendencia Municipal será oída en lo que pueda afectar sus servicios, y en concepto de asegurar el buen funcionamiento de las obras de salubridad y de otras empresas particulares.

Si fueran necesarias algunas modificaciones, éstas se harán con la intervención de las reparticiones de que dependan y por cuenta exclusiva de los señores Franke y Compañía.

Art. 6º Los trabajos de construcción de estas líneas y las obras del túnel, se harán respetando las ordenanzas municipales en lo referente á extracción de materiales, depósito de los mismos, etc, y no podrá trabajarse á cielo abierto, ni hacerse aberturas en las calles que no sean indispensables para la ejecución de la obra, y siempre procurando mantener libre la circulación superficial, dando en todo ello intervención á la Municipalidad.

Art. 7º La Empresa deberá firmar el contrato correspondiente dentro del término de seis meses desde la promulgación de la presente ley, depositando en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Poder Ejecutivo y en garantía del cumplimiento del mismo, cincuenta mil pesos moneda nacional á los treinta días de la promulgación de la ley y cien mil pesos moneda nacional al firmar el contrato, en dinero efectivo ó en títulos de renta de la Nación, sumas que serán devueltas cuando se hayan ejecutado obras por un valor de trescientos mil pesos moneda nacional.

Vencido cualquiera de los dos plazos anteriores sin haberse efectuado el depósito correspondiente, la concesión será declarada caduca por el Poder Ejecutivo y el depósito entregado al Consejo Nacional de Educación.

Art. 8º Los planos y estudios definitivos de las obras autorizadas por esta ley, serán presentados á la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de los doce meses de firmado el contrato, debiendo darse comienzo á dichas obras dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de los planos y quedar completamente terminadas á los cuatro años de principiadas, salvo caso furtuito ó de fuerza mayor debidamente justificado y declarado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9º La falta de presentación de los estudios y planos definitivos dentro del plazo fijado, ó la demora en el comienzo de las obras será igualmente motivo de caducidad con pérdida de la garantía, salvo siempre causa de fuerza mayor.

Art. 10. Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos la Empresa abonará una multa de diez mil pesos que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación á la orden del Ministerio de Obras Públicas. Si el retardo en la terminación de la línea fuera de un año, el Poder Ejecutivo podrá declarar caduca la concesión, salvo los casos de prórroga acordados por el mismo.

Art. 11. Concédese á la Empresa el derecho de usar á los fines de la presente ley, la parte del subsuelo de las calles, avenidas y plazas mencionadas en el artículo primero, que sea necesario ocupar con las vías, estaciones, accesos, pasajes subterráneos, de acuerdo en todo con los planos definitivos que aprobará el Poder Ejecutivo.

Art. 12. Declárase de utilidad pública á los efectos de expropiación, la ocupación del subsuelo, terrenos y edificios de propiedad particular cuya ocupación fuera necesaria para llevar á cabo las obras autorizadas por esta ley. La Empresa responderá de los perjuicios que sufran las propiedades afectadas ó inmediatas á las obras, por causa de éstas.

Art. 13. Autorízase á la empresa concesionaria para ocupar durante la construcción, los espacios que fueran necesarios en las calles, plazas y avenidas, de acuerdo con el Poder Ejecutivo y dentro de las limitaciones del artículo sexto.

Art. 14. Se construirá al aire libre una estación en la Avenida Vélez Sarsfield y Alcorta, destinada al movimiento general de pasajeros y carga y otra en la Plaza del Congreso.

El acceso á las estaciones se hará por medio de escaleras, planos inclinados ó ascensores y su emplazamiento será elegido dentro de la línea de edificación.

Cuando las estaciones disten más de cuatrocientos metros, habrá salidas exclusivamente destinadas para casos de incendio y deberán estar provistas de los mejores aparatos y servicios para este objeto.

Art. 15. La tarifa de pasajeros no podrá exceder de diez centavos moneda nacional para pasajeros de primera, y cinco para pasajeros de segunda clase, en toda la extensión del recorrido de la Capital. En caso de transportar cargas, las tarifas se fijarán de acuerdo con el Poder Ejecutivo y con sujeción á las leyes vigentes.

Art. 16. En las mismas condiciones que lo hacen los tranvías superficiales, la em-

presa estará obligada á dar pases libres en las líneas de esta concesión á los empleados municipales y policiales, que lo necesiten por razones de servicio público, á juicio del Poder Ejecutivo y transportará gratuitamente á los agentes de policía, carteros, soldados del ejército y de la Armada Nacional.

Art. 17. La compañía estará obligada á aceptar en cualquier época y á someterse á todas las prescripciones que se adopten en leyes ú ordenanzas municipales, relativas á instalaciones eléctricas.

Art. 18. Esta concesión se sujetará á la Ley 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles, en todo lo que no se oponga á la presente.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA. — MIGUEL PADILLA.
Adolfo J. Labougle, Secre. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secr. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 6701.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

VIII

Ley No. 6.500.—Concediendo un terreno

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á la Sociedad Vickers Son y Maxim Limitada de Londres, libre de todo costo y por un período de noventa y nueve años, el terreno anegadizo de propiedad del Gobierno de la Nación, que da frente al río Santiago y fondo al pueblo de la Ensenada, comprendido entre los arroyos La Joaquina y doña Flora.

Art. 2º La Sociedad Vickers Sons y Maxim, Limitada, construirá en el terreno concedido. diques de carena, baraderos y talleres mecánicos para la construcción y reparación de buques y fabricación de artículos relacionados con la mecánica en general. La capacidad de los diques no será menor de la necesaria para la carena de buques de cuatro mil quinientas toneladas.

Art. 3º El terreno concedido á la Sociedad, no se destinará á otro fin que el indicado en el artículo anterior y dicho establecimiento industrial, no podrá ser transferido sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 4º La Empresa gozará de los siguientes beneficios:

1º Liberación de derechos de Aduana de las maquinarias, herramientas y de los materiales en general que el país no produzca y que se requieran para la instalación y funcionamiento de dicho establecimiento industrial.

2º Mantenimiento durante el término de su concesión de la liberación de derechos, de los artículos que la ley actual vigente Nº 4933, declara liberados y que sean necesarios para su industria.

3º Exoneración de todo impuesto nacional que no importe la retribución de un servicio.

4º Gozará de los beneficios de la Ley Nº 5.142, referentes á zonas francas, con respecto á las materias primas para la fabricación de artículos industriales no comprendidos en el inciso segundo.

5º El establecimiento y sus dependencias, se considerarán comprendidos en la zona franca, á que se refiere la Ley Nº 5.142.

Art. 5º Autorízase á la Sociedad mencionada para que, previa aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo, construya los muelles y embarcaderos necesarios en los terrenos concedidos y sobre el río Santiago, pudiendo utilizar libre en todo costo, la arena y piedra del mismo, para rellenar los terrenos y servirse del agua, tanto del río como de los arroyos linderos de los terrenos concedidos.

Art. 6º Se dará preferencia en todo tiempo, á los efectos de las reparaciones, á los buques de guerra pertenecientes al Gobierno Nacional.

Art. 7º Autorízase á la Sociedad concesionaria, para que efectúe el dragado del río frente á los astilleros, hasta la profundidad necesaria para permitir el acceso á ellos de los buques de mayor tonelaje, adquiridos por el Gobierno de la Nación, que puedan llegar por el canal de entrada.

Art. 8º El Gobierno Nacional se compromete á mantener en el canal de acceso una profundidad suficiente, para que los buques mencionados en el artículo anterior, puedan llegar hasta los astilleros.

Art. 9º La Sociedad permitirá, en la forma que convenga con el Poder Ejecutivo, que los aprendices de las Escuelas Oficiales, puedan en su establecimiento industrial, cursar sus estudios prácticos.

Art. 10 La Sociedad concesionaria, firmará el contrato correspondiente con el Poder Ejecutivo, dentro de los tres meses (3), de la promulgación de esta ley; presentará los planos de las obras á efectuarse en un plazo que no excederá de seis meses (6), contados desde el día de la firma del contrato; los trabajos comenzarán dentro de los doce meses (12), de haberse aprobado los planos, y se terminarán á los treinta y seis meses (36) de la misma aprobación Con los planos de cada construcción ó ampliación de obras, la empresa presentará el presupuesto correspondiente á los efectos del Art. 13.

Art. 11. En garantía de la ejecución de esta concesión, la Sociedad Vickers Sons y Maxim Limitada, mantendrá el depósito ya hecho en el Banco de la Nación, á la orden del Poder Ejecutivo, por la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo, pudiendo, si así lo conviniera, sustituirlo por igual cantidad de títulos nacionales de renta.

Art. 12. Si la Sociedad no firmara el contrato, no presentara los planos ó no diera principio á las obras dentro de los plazos fijados por el Art. 10, se declarará caduca la concesión con pérdida del depósito de garantía. Si no terminara las obras en el plazo fijado, la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional mensuales, que se cobrará del depósito de garantía, y agotado éste, si la empresa dejara de abonar dos meses, ó abonara por su cuenta cuatro, se declarará caduca la concesión. La falta de cumplimiento á cualquiera de los términos, se considerará justificada en caso de fuerza mayor, debidamente comprobada á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 13. Después de haber funcionado el establecimiento industrial durante un período de cincuenta años (50), el Gobierno de la Nación, tendrá derecho para adquirirlo por el valor que estipulen peritos en la materia, pero su precio no podrá exceder en ningún caso del costo primitivo de las obras, más un veinte por ciento.

Art. 14. A la expiración del término de la concesión, todas las obras é instalaciones existentes en el terreno, así como las maquinarias anexas, pasará en buen estado de conservación, á ser propiedad de la Nación, sin indemnización alguna.

Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA. — MIGUEL PADILLA.
Adolfo J. Labougle, Secre. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secr. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 6500.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 1909.

DOCUMENTOS		DERECHOS
CLASE	NÚMERO	$ m/n
Para certificar	116	2.412 —
Para inscribir	163	3.207 60
Total	279	5.619 60

———

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 11 OCTUBRE DE 1909.

Boletín Judicial	$	611 05
Boletín Oficial	»	134 10
	$	745 15

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 9 de Octubre de 1909	443.081 14	194 955 70	7.428 47	202.384 17	47.991 53
Total recaudado en el mes corriente	3.392.767 13	1 492.817 54	57 179 19	1.549.996 73	68 006 88
Total recaudado en el transcurso del año corriente ...	105.801.122 94	46.552.493 85	2.286.891 56	48.839.385 41	900.113 72

Vo. Bo.—*J. C. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSION

BALANCE DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1909

CUENTAS		SALDOS			
		MONEDA LEGAL		ORO SELLADO	
		Debe	Haber	Debe	Haber
CIRCULACIÓN					
Emisión mayor en billetes	674.530.482 —				
» menor en billetes	1.032.022 —				
» » en niquel	10.060.421 65				
» » en cobre	668.778 72		686.291.704 37		
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		293.018.258 44			
Ley 3871 (art. 7o) conversión de la emisión fiduciaria Cta. Emisión		393.023.445 93			
Banco Británico de la América del Sud. Cuenta emisión		250.000 —			
ORO					
Caja oro				172.930.321 012	
Ley 3871 (art. 7o) conversión de la emisión fiduciaria Cta. oro					172.930.321 012
Fondo de Conversión Ley 3871					28.000.000 —
Banco de la Nación Argentina Depósito o/ Gobierno Nacional				28.000.000 —	
VARIOS					
Depositantes de Títulos			3.611.300 —		1.740.540 —
Títulos depositados por las Compañías de Seguros (garantía)		3.600.000 —		1.740.540 —	
Títulos Depositados en garantía de contratos (Miliani)		11.300 —			
Banco Británico de la América del Sud. (garantía de la emisión)					250.000 —
Títulos Banco Británico de la América del Sud				250.000 —	
Canje en trámite			7.200 —		
Monedas recibidas para Canje		7.200 —			
		689.910.204 37	689.910.204 37	202.920.861 012	202.920.861 012

MOVIMIENTO DEL MES

OPERACIONES EN ORO

Entrada . . . . $ 173.944 481
Salida . . . . » 162.107 668

QUEMA

Quemado durante el mes . . . . $ 25.649.098 —

P. Rodríguez, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Luís Ortiz Basualdo*, Presidente.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

BALANCE DE CAJA DEL DÍA 1º AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

Septbre.	INGRESOS	Banco Nación Empréstito Ley 5296	Banco Nación c/. corriente	Banco Municipal c/. corriente	Banco Nación Casa p. Obreros	Títulos Pavimentación	CAJA
1	Existencia en la fecha	14256850 29	1714280 10	1428045 03	843675 —	3904600 —	153596 11
0	Diferentes Impuestos					3400 —	114672 53
2	» »					400 —	116257 85
3	» »					14100 —	82931 21
4	» »					1500 —	80224 37
6	» »					9500 —	387445 80
7	» »					1700 —	94857 06
9	» »					2600 —	99827 92
10	» »					1700 —	74788 16
11	» »					162200 —	76172 18
13	» »					1200 —	137331 98
14	» »					24100 —	74945 36
15	» »					8500 —	343018 66
16	» »					3100 —	103310 57
17	» »					4800 —	53748 29
18	» »					800 —	60480 42
20	» »						87269 91
21	» »					1200 —	59370 06
22	» »						115406 59
23	» »						65291 85
24	» »					1800 —	42064 26
25	» »					800 —	114567 38
27	» »					1000 —	83757 27
28	» »					900 —	53864 39
29	» »					4100 —	77658 54
30	» »					500 —	258636 77
»	Bancos		1109217 06	297412 50	12107 15		1080354 91
		14256850 29	2823497 16	1725457 53	855782 15	4154500 —	4091850 40

Septbre.	EGRESOS	Banco Nación Empréstito Ley 5296	Banco Nación c/. corriente	Banco Municipal c/. corriente	Banco Nación Casa p. Obreros	Títulos Pavimentación	CAJA
1/30	Art. 1º Inc. 1º It. 4, P. 1-6, C.M.G.						3401 53
	Inc. 29, Part. 1ª Gastos gles.						73481 99
	» » » 2ª R. y C. Ed. M.						35607 04
	» » » 3ª R. y Cons. H.						26146 35
	» » » 4ª Pers. á Com.						36180 45
	» » » 5ª Fiest. Patrias						1180 —
	» » » 6ª Serv. Hipotec.						223 50
	» » » 7ª Combustibles						9582 95
	» » » 8ª F. gtos. Ad. L.						111081 47
	« » » 9ª Pase. Públicos						11072 —
	» » » 10ª F. C. P. 3 feb. y viveres J. Zoológico.						20622 30
	» » » 11ª A. C. afir. C.O.						131056 22
	» » » 12ª S. B. B. y arroyo Malº. y la Vega						18903 25
	» » » 13ª G. gles. D. S.						41237 81
	» » » 14ª D. altos. y Art. Asistencia Pública						47662 62
	» » » 15ª Alumbrado						138481 21
	» » » 16ª Eventuales						7137 75
	» » » 17ª Gtos. y F. O. Q.						
	» » » 18ª O. merº .mun.						11560 50
	» » » 19ª I. pav. pros. M.						12955 20
	» » » 20ª P. J. S. Nacles.						1149 96
	» » » 21ª Vacas tuberlas.						
	» » » 22ª Pgos. Ej. ven.						49925 74
	» 27 1ª Subvenciones						21500 —
	» 28 1/6 Serns. de la Deu.						252608 40
	Devolución Sueldos						58 41
	» 30, Part. 5ª Constr. M.						10785 34
	» » » 6ª Asilo T. Alvear						57387 61
	» » » 7ª Gastos tranferidos quinta Hale						180 —
	» » » 8ª Erec. Est. M. 1ª J.						
	» » » 9ª Es. Aperas. Av.						66500 —
	» » » 10ª » » recti. Calles						47130 11
	» » » 11ª Adq. O. de arte. para Plazas y Paseos						
	» » » 12ª O. Teatr. Colón Cuentas pendientes						750 —
	» » » 14ª Mrio. Ins. B. M.						30000 —
	» » » 15ª Hos. Mu. P. E.						
	» » » 16ª Hor. Inc. basura						3199 19
	» » » 18ª Constr. mur.ª y nichos Cement. Oeste.						
	» » » 22ª Agª. c.V. Urquª.						4881 70
	» » » 23ª Cuents. E. venc. Asilo T. Alv. Ejer. 1908.						18238 36
	Títulos Pavimentación.					495000 —	
	» 31, Orden. Esp. H. C. D.						88786 80
	Sueldos Presupuesto.						783497 86
	Devolución de Impuestos.						1868 24
	Cuentas varias.						349802 67
	Bancos.	163914 79	828278 15	88161 97			1406629 56
30	Existencia en la fecha.	14092935 50	1995219 01	1637295 56	855782 15	3659500 —	168896 31
		14256850 29	2823497 16	1725457 53	855782 15	4154500 —	4091850 40

MANUEL J. GÜIRALDEZ, intendente.—MÁXIMO BUTTA, contador.—E. RUIZ GUIÑAZÚ, secretario.—ADOLFO DE LA TORRE, tesorero.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 216

Buenos Aires, Octubre 8 de 1909.

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTOS.—LICENCIA.—VISTAS DE CAUSAS.—IMPOSICIÓN DE PENA.—SOBRESEIMIENTO.—PENSIONES.—SENTENCIAS

Renuncia y nombramientos:

Capital Federal, Octubre 7 de 1909.—Vista la solicitud y propuesta que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ciudadano D. Antonio González Moncada, del puesto de escribiente del Distrito Nº 63 de R. y M. (Salta); y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Baldomero Quijano (hijo), hasta tanto no se presente un ex clase que se halle en las condiciones reglamentarias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1909.—Vistas las solicitudes que anteceden y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse secretarios de jueces de Instrucción adscriptos á la 1ª Región Militar á los capitanes y al teniente de la S. R., respectivamente, D. Albano Clark, D. Juan F. Recalde y D. José Plá.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal de los causantes.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia:

Capital Federal, Octubre 7 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese un mes de licencia para bajar á esta Capital, al capitán D. Miguel R. Benvenuto del C. 3;

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Vista de causas:

Por disposición del Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, se ha designado el día 11 del corriente á la 1 p. m., para ser vista y fallada la causa seguida al soldado Alfredo Bellacio del I/R. 1 acusado de quebrantamiento de arresto.

Por disposición del Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, se ha designado el día 13 del corriente á la 1 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Miguel Falabella del I-R. 6, acusado de insubordinación.

Imposición de pena:

Por R. S. de fecha 6 de Octubre del corriente año, se impone al cabo Ramón Amuchástegui, perteneciente al Regimiento 4 de artillería montada, por haber cometido la falta prevista en el Art. 12 inciso 33, del Reglamento de Disciplina, la pena de quince días de arresto.

Sobreseimiento:

Por S. D. de fecha 6 de Octubre del corriente año, se sobresee provisionalmente en el sumario instruído con motivo de la pérdida de la mula matrícula 4520, perteneciente al Arsenal Regional del Centro, de acuerdo con lo establecido por el Art. 335 inciso 2, del Cód. de Justicia Militar, debiendo descontarse, por cuotas mensuales, del sueldo del caballerizo Timoteo Lucero, la cantidad de treinta y cinco pesos valor en que ha sido justipreciada dicha mula, por haberse comprobado que la pérdida tuvo lugar por descuido de él.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase de rentas generales al ex teniente coronel de la guardia nacional de Junín, D. Pablo Vargas, la pensión graciable de doscientos pesos moneda nacional, con imputación á la presente ley.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA.	MIGUEL PADILLA.
B. Ocampo.	*Juan Ovando.*
Secre. del Senado	Secr. de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 6352).

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1909.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ciento treinta pesos la pensión de la Sra. Balbina S. de Sustaita, viuda del mayor Juan Sustaita.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.

EUGENIO PUCCIO.	MIGUEL PADILLA.
B. Ocampo.	*Alejandro Sorondo.*
Secr. del Senado.	Secr. de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 6395.)

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1909.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Auméntase á la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), la pensión de la señora Felisa A. de Lescano, viuda del teniente coronel Nicanor Lescano.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.

EUGENIO PUCCIO.	MIGUEL PADILLA.
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo,*
Secr. del Senado.	Secr. de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 6389).

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1909.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Sentencias:

Vista esta causa instruida á Emilio Pastor Ipólito, soldado conscripto del 1er. Batallón de Ingenieros, argentino, soltetero, de veinte años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de línea; y

Resultando:

Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, por sentencia de fs. 72 á 74, ha declarado probado;

1º El hecho de que está acusado el soldado Emilio Pastor Ipólito de haber insultado con palabras obscenas al cabo Laureano Nievas, que le ordenaba por tercera vez que no saliera de las filas y le tomaba de un brazo para hacerle entrar en formación, y de haberle amenazado con darle culatazos hecho ocurrido el 25 de Mayo del corriente año, en las inmediaciones de la estación Retiro, en la Capital Federal, según constancias del proceso;

2º Que ha declarado igualmente probado que al ocurrir el hecho anterior, el soldado Emilio P. Ipólito se encontraba formado con armas, en el Batallón 1º, á que pertenece, que regresaba del desfile y se disponía á tomar el tren que debía conducirlo al acantonamiento del Campo de Mayo;

3º Que ha declarado no probado que con anterioridad, á los hechos establecidos se le haya hecho conocer al soldado Emilio P. Ipólito, las leyes penales militares, en la parte que se refiere á la insubordinación, por no existir constancias en autos;

4º Que ha declarado probado que hasta la fecha de la comisión del hecho que motiva el proceso, el soldado Emilio P. Ipólito, ha observado una conducta intachable y se ha hecho acreedor á la estimación de sus superiores por el cumplimiento estricto de todos sus deberes, según consta á fs. 10 del proceso;

5º Que condena al procesado á sufrir la pena de cuatro años de presidio, por haber cometido el delito de insubordinación en formación, de acuerdo con los artículos 638, inciso 1, 636-inciso 2, 508-inciso 2 y 5 y 564 del Código de Justicia Militar, y

Considerando:

1º Que el recurso ha sido interpuesto por el defensor, por considerar la pena impuesta, errónea ó indebidamente aplicada, de acuerdo con el artículo 429-inciso 2 del Código de Justicia Militar;

2º Que el primer hecho probado significa una resistencia obstensible al cumplimiento de una orden del servicio, constituyendo por lo tanto, el delito de insubordinación previsto por el inciso 1 del artículo 635 Código de Justicia Militar, y habiendo sido cometido en formación, resultando segundo, lo coloca para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 636 del Código de Justicia Militar, que lo castiga con presidio de cuatro á diez años, siendo pues, la calificación legal del hecho probado y de sus circunstancias expresadas por la sentencia recurrida, la que corresponde;

3º Que en cuanto á la pena impuesta por la sentencia recurrida, el fiscal general en su dictamen de fojas 80, dice: «que ha debido hacerse en una mitad menos del término medio, ó sea dos años de presidio;

4º Que siendo la pena, para el hecho probado, de presidio de cuatro á diez años

artículo 636-inciso 2 Código de Justicia Militar, su término medio, según la regla general del artículo 564 código citado, es de siete años de presidio, siendo su mitad de tres años y medio, y no de dos años como opina el fiscal general; por otra parte inaplicable este criterio al caso subjudice, por oponerse la disposición del artículo 559 del Código de Justicia Militar;

5º Que tampoco puede hacerse uso de la disposición prevista por el artículo 582 del Código de Justicia Militar, á la que sin duda alguna alude el Fiscal General, por cuanto, en el caso sub-judice, la pena no está genéricamente designada, y por consiguiente este alto Tribunal, ni tampoco el Consejo inferior, ha podido aplicar la pena de presidio según sus distintas formas ó modalidades;

6º Que los hechos probados, establecidos en los resultandos 3 y 4, constituyen las circunstancias atenuantes, previstas por los incisos 2 y 5 del artículo 508 del Código de Justicia Militar; correspondiendo por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 564 del mismo código, aplicar en su *mínimum* la pena señalada por el citado inciso 2 del artículo 636;

7º Que si bien esta pena de cuatro años de presidio, que es la que legalmente debe aplicarse, resulta excesiva, dadas las circunstancias especiales que rodean el hecho «sub judice», este alto Tribunal considera que no le corresponde abrir opinión sobre las leyes penales sancionadas por el Honorable Congreso Nacional, debiendo limitarse á aplicar sus disposiciones de acuerdo con las reglas que ellas mismas determinan.

Por estos fundamentos y consideraciones, y no obstante lo dictaminado por el Fiscal General,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA:

Cofírmase la sentencia de fs. 72 á 74 dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que condena al procesado soldado Emilio Pastor Ipólito, del Batallón 1 de ingenieros, por haber cometido el delito de insubordinación en formación, á la pena de cuatro años de presidio, de acuerdo con los Arts. 635, inc. 1, 636, inc. 2, 508, incisos 2 y 5 y 564 del Código de Justicia Militar.—Abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 577 y 578 del código citado; y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta en la forma establecida por el Art. 529 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1909.—Firmados: Lorenzo Vinter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—José I. Garmendia.—Ante mí: Martín Riviere, prosecretario.—Es copia fiel de los autos: Martín Riviere, prosecretario.—Vº Bº. Vintter.

Capital Federal, Octubre 5 de 1909.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

En Córdoba, á primero de Octubre del año mil novecientos nueve, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra permanente, para ver y fallar esta causa, instruída á Teodolindo Varela, sargento del a/2, soltero, argentino, de veintiocho años de edad, acusado de haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto; y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el cuartel I/R. 13;

Resultando:

1º Que está probado que el sargento Teodolindo Varela del a/2, ha cometido el delito de desobediencia (quebrantamiento de arresto), fugándose del cuartel de su regimiento en la noche del 31 de Julio del corriente año, y presentándose voluntariamente al día siguiente;

2º Que está también probado se hallaba en estado de ebriedad cuando cometió el delito referido, como asimismo que con la intervención de un subalterno, dirigió una carta al capitán de su batería, en la que hacía reclamaciones antirreglamentarias; todo lo que consta de la causa instruída desde fs. 2 vta. á 25 de la prevención y desde fs. 28 á 38 de la instrucción del sumario; y

Considerando:

1º Que de autos resulta legalmente constatado por la propia confesión del encausado, como de la prueba testimonial producida, que el sargento Teodolindo Varela ha cometido el delito de desobediencia, al fugarse del cuartel quebrantando el arresto que sufría en su regimiento;

2º Que este delito ha sido precedido de las faltas disciplinarias, enumeradas en los incisos 15 y 19 del Art. 12 del Reglamento de Disciplina y sus penas.

Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede,

El Consejo de Guerra Permanente—

FALLA:

Condenando al sargento Teodolindo Varela del a/2, por haber cometido el delito de desobediencia (quebrantamiento de arresto), y las faltas disciplinarias de embriaguez y de hacer reclamaciones infundadas, á sufrir la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 626-632-513, 574 y 582, Código de Justicia Militar, con abono del tiempo de prisión preventiva sufrido, Art. 578 y á cumplir una vez satisfecha la condena, el tiempo que le falte de su compromiso en el ejército, Art. 531 código citado.

Firmados: M. Grigera, coronel.—Sebastián Astrada, teniente coronel.—Ranulfo F. de la Cruz, teniente coronel.—Julián Castellanos, teniente coronel.—Julio de Vértiz, mayor.—Ante mí: Julio B. Martínez, teniente 1º, secretario.—Es copia fiel del original que obra á fs. 79 y 80 de los autos.—Julio B. Martínez, teniente 1º, secretario.

Capital Federal, Octubre 5 de 1909.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Liquidación del tiempo de prisión preventiva que por sentencia corresponde abonar al procesado.—Fué constituído en prisión preventiva, según consta á fs. 39 del proceso, el 20 de Agosto de 1909.—Se dictó sentencia el 1º de Octubre de 1909.—Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva 1 mes y 11 días.—Tiempo que se le abona por sentencia: 1 mes y 11 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 8 meses. Tiempo que le queda á cumplir desde la fecha: 6 meses y 19 días.—Córdoba 1º de Octubre de 1909.—Julio B. Martínez; teniente 1º, secretario.—Vº Bº M. Grigera, coronel.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar

(2ª Parte)
Boletín Militar

Nº 84

Buenos Aires, Octubre 8 de 1909.

SUMINISTRO DE RACIONAMIENTO Á LA TROPA OBREROS, ASIMILADOS Y EQUIPARADOS Á ÉSTOS.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1909.—Siendo necesario uniformar el procedimiento que debe seguirse en el suministro de racionamiento á los individuos de tropa, obreros, asimilados y equiparados á aquella categoría,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º El suministro de racionamiento á los individuos de tropa, obreros, asimilados y equiparados á aquella categoría, debe efectuarse sin excepción, en especies, en forma de rancho común.

2º Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, al personal de la Compañía de Ciclista y Archivistas y á los individuos de tropa, obreros, asimilados y equiparados á aquella categoría, que fueren destacados aisladamente en comisión á quienes podrá entregárseles, en tabla y mano propia, el importe del racionamiento que corresponda.

3º De los individuos destacados aisladamente en comisión, racionados en efectivo, se formulará una planilla en la que se hará constar el empleo, nombre, fechas del término de la comisión y motivo de la misma. Esta planilla, con la certificación del pago reglamentario, servirá de descargo ante la Intendencia de Guerra.

4º No se entiende por comisión, los servicios que presten los asistentes de los señores jefes, oficiales y asimilados, fuera del lugar de asiento de los comandos, cuerpos, institutos y reparticiones militares.

5º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles:

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Buenos Aires Building Society, Ltda.

Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por el artículo 53 de los Estatutos, se convoca á los Accionistas á Asamblea Ordinaria, para el día 18 de Octubre á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531.

Orden del día

1º Informe sobre la marcha de la Sociedad, Memoria y Balance del ejercicio.
2º Cuenta de Ganancias y Pérdidas y propuesta de dividendo á distribuirse.
3º Elección de tres Directores, tres Suplentes, Síndico Titular y Suplente.

Nota:—Para asistir á la Asamblea de de Accionistas deberán proveerse de una tarjeta de entrada que se entregará en la Gerencia, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los suscriptores de Bonos podrán asistir, de acuerdo con el Art. 55 de los Estatutos. —Buenos Aires, Septiembre 25 de 1909.—H. R. Mac-Gregor, Gerente.—J. Pueyrredón, Presidente.

Octubre 4 Nº 778-v-18 octubre.

———

Circolo Italiano

Buenos Aires

Se convoca á los señores socios del «Circolo Italiano», á Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 13 de Octubre, á las 8 1/2 de la noche, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Autorización para la compra de una propiedad para el local social.

De acuerdo con lo que dispone el Artículo 33 del Estatuto, la Asamblea será constituída con cualquier número de Socios que estén presentes.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1909.—El Secretario.

7 Octubre Nº 785-v-13 octubre.

———

Gesangverein Germania

Alsina 2513

Se avisa á los socios que el Domingo 17 del corriente, á las 5 p. m., tendrá lugar en el salón social, Alsina 2513, la Asamblea Trimestral para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
2º Informe del Presidente.
3º Informe del Cajero.
4º Informe del Encargado de la Bodega.
5º Mociones libres.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1909.—El Secretario.

11 Octubre. Nº 808-v- 16 octubre.

———

Estancia y Colonia Tornquist S. A.

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los Estatutos, convócase á los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 27 del corriente, á las 3 p. m., en el local de la Sociedad, Bartolomé Mitre 531, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Si debía ó no procederse á la disolución y liquidación de la Sociedad.
2º En caso afirmativo, considerar el proyecto de liquidación, propuesto por el Directorio.
3º Aceptación de la renuncia presentada por los señores directores.
4º Designación de la persona que en representación de la sociedad ha de ejecutar la liquidación que se apruebe y firmar la escritura de disolución y tramitación ante el Superior Gobierno, para el retiro de la personería jurídica, en caso de resolverse la disolución.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1909.—El Gerente Secretario.

11 Octubre.—Nº 812-v-27 octubre.

Compañía Minera La Julia

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad Avenida de Mayo 564, escritorios Nros. 52 y 53, el día 22 de Octubre á las 2 p. m., para tratar los siguientes asuntos:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1909.
2º Elección de un Síndico Titular y Síndico suplente.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido en el Art. 18 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea.—El secretario.

5 Octubre.—Nº 781-v-19 octubre.

———

Banco Popular Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada)

Asamblea Extraordinaria

Se cita á los señores accionistas de este Banco, á la Asamblea Extraordinaria, que se verificará el Domingo 24 del corriente mes de Octubre, á las 9 de la mañana, en su local calle Bartolomé Mitre 370, á objeto de considerar los siguientes puntos:

Orden del día:

1º Aprobación de la compra ad referéndum de un terreno destinado al ensanche del local del Banco.
2º Consideración del proyecto de reformas de los Estatutos, presentado por el Directorio.

Nota: Para concurrir á la Asamblea, los señores accionistas deberán solicitar en el Banco, la tarjeta de entrada correspondiente, las que se darán hasta el día antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1909.—El secretario.

7 Octubre Nº 794-v-23 octubre.

———

La Unión Mercantil

Compañía Nacional de Seguros

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos se convoca á los Sres. accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo, á las 8,30 p.. m., en el local de la Compañía calle Victoria 536, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobar la venta de una propiedad.
2º Confirmar la autorización concedida por los Estatutos al Directorio para la venta de propiedades.

Se previene á los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 19 de los Estatutos deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, tres días antes por lo menos, del fijado para la Asamblea. —Buenos Aires, Octubre 1º de 1909—El secretario. Octubre 2 Nº 473-v-16 octubre.

———

La Economía Nacional

Sociedad Anónima de Ahorros

Convocatoria

En cumplimiento de la resolución del Directorio, de fecha 4 del corriente, convócase á los señores Accionistas á Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de Octubre á las 4 p. m., para tratar, como único asunto, la liquidación de la Compañía.

Nota: Art. 44 de los Estatutos. Tres días antes del fijado por la Asamblea los Accionistas, deberán depositar en la Sociedad las acciones ó títulos provisorios, contra un recibo que les servirá de entrada, designándose en él los votos que les corresponda. —Buenos Aires, Octubre 9 de 1909.—E Bergara.

Octubre 11.—Nº 814-v-20 octubre.

Ernesto Tornquist y Co., Limitada

Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á la tercera Asamblea General Ordinaria para el 30 de Octubre, á las 3.30 p. m., en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre (altos), á fin de tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance General, correspondietne al ejercicio vencido el 30 de Junio a. c.
2º Elección de dos Directores.
3º Elección de tres Síndicos.

Se previene á los señores Accionistas, que para tomar parte en la Asamblea, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad cinco días antes de la reunión de la Asamblea, á fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el Art. 28 de los Estatutos.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1909. —El Directorio.

Octubre 9.—Nº 803-v-30 octubre.

———

Sociedad Anónima Minas de Guandacol

Convocatoria

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 10 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Octubre á las 2 p. m., en el local de la Sociedad, calle San Martín 158., para tratar lo siguiente:

1º Aprobación de la memoria y balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2º Elección de tres Directores titulares en sustitución de los señores B. Echehoun, H. Tiana, F. I. Kussrow.
3º Elección de dos Directores suplentes.
4º Elección de Síndico titular y suplente.

Nota: A los efectos del Art. 11 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad San Martín 158, todos los días hábiles de 1 á 3 p. m., hasta el día 13 de Octubre. —Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.—El Secretario.

Septiembre 29 Nº 749-v-15 octubre.

———

Sociedad Anónima

Cervecería Buenos Aires

A pedido de varios señores Accionistas, el Directorio convoca á una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el Domingo 17 del corriente, á las 2.30 de la tarde, en el local de la Cervecería, calle Cavia nº 260, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Enterpelación al Directorio sobre la existencia de trabajos para que la Cervecería Buenos Aires, forme parte de un Trust, de las fábricas de cerveza del país y sobre su opinión al respecto.
2º Deliberar sobre la actitud que convenga adoptar en presencia de los trabajos mencionados.
3º Reformas de Estatutos.

Se previene á los señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones ó boletas de depósito en los Bancos, en la Gerencia de la Sociedad, tres días antes de la Asamblea, para obtener la boleta de entrada y la determinación de los votos que les corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38 de los Estatutos. —Buenos Aires, Octubre 2 de 1909.—El Directorio.

2 Octubre Nº 769-v-16 octubre.

———

COMPAÑÍA NACIONAL DE MUEBLES

Domicilio social Corrientes 531

Autorizada por Decreto de 19 de Diciembre de 1906

Capital realizado $ m/n 234.780
» suscripto » » 253.800

Balance trimestral al 30 de Septiembre de 1909

ACTIVO	$ m/n
—	—
Caja y Bancos	3685 04
Mercaderías generales	327858 75
Muebles útiles y maquinaria	9177 48
Gastos de constitución	30900 —
Gastos diversos	23700 87
Instalaciones y ensanches	18224 92
Deudores diversos	115071 16
Intereses y descuentos	5856 39
Comisiones	1536 65
Accionistas	19020 —
Acciones en cartera	246200 —
	801231 26

PASIVO	$ m/n
—	—
Capital autorizado	500000 —
Obligaciones á pagar	203080 56
Acreedores diversos	69222 09
Mercaderías en consignación	2116 11
Fondo de reserva	7222 47
Dividendo del 2° ejercicio	831 —
» » 3° »	10589 30
Utilidades para repartos ulteriores	8108 23
Ganancias y pérdidas	61 50
	801231 26

S. E. ú O.

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1909.

Santiago Luro, Presidente.—Antonio Santamarina, Tesorero.—E. J. Lamarca, Secretario. —L. de Arriaga, Contador.—Luis de Elizalde, Síndico.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1009.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 818-v-14 octubre.

———

Banco Franco-Argentino de Descuentos

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada)

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos del Banco y 347 del Código de Comercio, se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Octubre, á las 5 p. m., en su local, Bartolomé Mitre 661, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria Inventario y Balance correspondiente al tercer ejercicio.
2° Distribución de utilidades.
3° Nombramiento de Directores y Síndicos salientes.

Nota: De acuerdo con el Art. 44 de los Estatutos se previene á los señores accionistas que deberán retirar las tarjetas de entrada hasta dos días antes del señalado para la Asamblea.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1909.—El Secretario.

28 septiembre. N° 739-v-14 octubre.

———

Crédito Popular

Convocatoria

Se convoca á asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día Martes 19 de Octubre á las 5 p. m., en las oficinas de la sociedad, Alsina 533 al 547, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura de la Memoria.
2° Aprobación del Inventario y Balance General del tercer ejercicio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Reparto de las utilidades.
3° Elección de cuatro Directores por dos años en reemplazo de los señores, doctor Luis C. Saavedra, Alfredo E. Lanús, Juan José Bernet y Samuel Wilson, y nombramiento de Síndico en reemplazo del señor Carlos Noetinger que termina su mandato.
4° Aprobación del acta.
5° Se pasa á Asamblea Extraordinaria para tratar la reforma de los Estatutos.
6° Tomar las resoluciones que correspondan de acuerdo con esas reformas.
7° Aprobación del Acta de esta Asamblea Extraordinaria.

De acuerdo con el Art. 3° de los Estatutos los señores Accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta el día 17 de Octubre.

La Asamblea Extraordinaria deberá estar constituída de Accionistas que representen las tres cuartas partes del capital, de acuerdo con el Art. 31 de los Estatutos para proceder á considerar la reforma de los Estatutos.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1909. —El secretario.

2 Octubre.—N° 771-v-19 octubre.

———

La Aseguradora y Constructora del Plata

Rivadavia 679 (2° piso)

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea Extraordinaria que tedrá lugar el 21 del corriente á las 4 p. m., en la calle Florida 55, altos, para tratar la siguiente

Orden del día:

Resolver sobre lo previsto en el Art. 41 de los Estatutos de la Sociedad.

Nota: De acuerdo con el Art. 18 todo accionista para tener derecho á votar en la Asamblea, deberá depositar sus acciones en la caja de la sociedad. Esto podrá cumplirlo hasta tres días antes del fijado para la reunión, no permitiéndose el voto al que no haya llenado este requisito.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1909.—Director gerente.

7 Octubre.—N° 790 v-21 octubre.

———

Hurlingham Club

Sociedad Anónima

Se avisa á los señores Accionistas que la Asamblea General Ordinaria se verificará el Martes 12 de Octubre de 1909, á las 5 p. m., en el local de la Sociedad, calle San Martín 121 N° 34 Capital Federal, para tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1° Aprobar la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2° Elección de 5 Directores titulares en reemplazo de los señores M. G. Fortune, B. W. Gardom, A. S. Willes y R. A. Sumner que hoy terminan su período, pudiendo éstos ser reelectos; y del señor J. N. Drysdale que renunció.
3° Elección de 3 Directores suplentes.
4° Elección del síndico y síndico suplente. —Buenos Aires, Septiembre 27 de 1909.— El Secretario.

30 Septiembre N° 754-v-12 octubre.

Bilz

Fábrica de Bebidas sin alcohol

Sociedad anónima

Buenos Aires

Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos de esta sociedad, se cita á los señores Accionistas á Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Octubre de 1909 á las 4 de la tarde, en la sala alta de la Bolsa de Comercio.

Orden del día:

I Aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1909.
II Elección de dos Directores suplentes.
III Elección de Síndico y Síndico suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la Asamblea en la Secretaría de la Sociedad, calle San Martín n° 154 (Banco Supervielle y C°) á fin de obtener el boleto de entrada.

6 octubre N° 783-v-20 octubre.

———

Terrenos de Golf en San Martín

Sociedad Anónima

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Octubre de 1909 á las 5 p. m. en el restaurant Catalanes, calle Maipú N° 250, para tratar la siguiente

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

Se previene á los Sres. Accionistas que deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, calle Maipú N° 144, por lo menos cincos días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1909.—El secretario.

20 Septiembre.—N° 683-v-20 octubre.

———

El Delta del Guazú

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General, que tendrá lugar el día 13 de Octubre á las 4 p. m.. en la Calle Bartolomé Mitre, N° 300, para tratar de la siguiente

Orden del día

1° Disolución de la Sociedad.
2° Facultar ampliamente al Directorio para vender y ejecutar todas las operaciones que se requieran para la liquidación de la Sociedad.

Se previene á los señores Accionistas, que para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus Acciones ó recibos provisorios con la anticipación de cinco días, prescripta por los Estatutos.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1909.—El Directorio.

N° 735-v-13 octubre.

———

Compañía General de Minas

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, se convoca á los señores accionostas á la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el jueves 21 de Octubre corriente en el local social, Maipú 208, á las 4,30 p. m. con el siguiente objeto:

Resolver la liquidación de la Compañía ó continuación de la misma en la forma y condiciones que la Asamblea encuentre más conveniente.

Art. 354 del Código de Comercio: Se requiere siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos, para resolver sobre la disolución anticipada de la Sociedad ó toda otra modificación del acto constitutivo.—El Secretario.

Octubre 7.—N° 788-v-21 octubre.

BANCO INMOBILIARIO ARGENTINO

Reconquista 401. Fundado el 30 Noviembre 1906

Correspondiente al 30 de Septiembre de 1909.—9°. Mes del 3er. Ejercicio

Balance General del Banco Inmobiliario Argentino

ACTIVO		$ c/l	$ c/l
Acciones, Emisión			10000000 —
Acciones Subscriptas 1a serie		100000 —	
2a »		400000 —	
3a »		338700 —	838700 —
Caja, Existencia		77099 45	
Bancos, depositado en c/c		127741 97	204841 42
Muebles, Utiles é Instalaciones		10013 21	
Propiedades y Títulos		19490 40	29503 61
Préstamos Hipotecarios	1059100 —		
Valores descontados	46216 92	1105316 92	
Valores á Cobrar		7862 15	1113179 07
Valores depositados Directorio Art. 37		25000 —	
Valores depositados en custodia		408707 27	
Valores depositados en garantía		2571593 18	3005300 45
			15191524·55
PASIVO			
Capital Autorizado			10000000 —
Capital Subscripto			838700 —
Capital Integrado 1a serie		100000 —	
2a »		400000 —	
3a »		151855 —	651855 —
Depósitos fijos á 5 años		270089 10	
Depósitos á la Vista		32494 63	
Depósitos cuentas corrientes		34978 13	
Valores á pagar		1755 27	339317 13
Obligaciones		75000 —	
Cuotas á pagar, por construcciones		81411 —	156411 —
Amortizaciones de préstamos			78291 98
Depósitos en custodia y garantía			3005300 45
Fondo de Reserva y Previsión			24286 96
Ganancias y Pérdidas, Crédito		114520 56	
Débito		17158 53	97362 03
			15191524 55

Manuel Mansilla, Presidente.—Luis Maupás, Gerente.—Enrique F. Pesquié, Director-Contador. Leopoldo Rigoli, Secretario.—Juan A. Rabazini, Síndico.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 811-v-13 octubre.

Banco El Hogar Argentino

Avenida de Mayo N° 886

No habiendo podido celebrarse, por falta de número, la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día de ayer, el Directorio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos, convocar nuevamente á los Señores Accionistas para el lunes 18 del corriente á las 4 p. m. á efectos de celebrar dicha Asamblea, la que tendrá lugar en el local del Banco, cualquiera que sea el número de los accionistas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en esta convocatoria; (artículo 351 del Código de Comercio).

Orden del día:

1º Deliberación sobre la Memoria, Inventario y Balance General y distribución de utilidades.

2º Elección de cinco Directores, de un Síndico titular y tres Síndicos suplentes.

Los Accionistas que deseen concurrir á la Asamblea deberán solicitar la correspondiente tarjeta de entrada, que otorgará el Gerente, previa presentación del certificado de las acciones, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en representación de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes á la Gerencia.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1909.—José S. Oderigo, secretario.

5 Octubre.—Nº 780-v-18 octubre.

Compañía Nacional de Ladrillos

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas de esta Compañía, á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 19 del corriente, á las 4 p.. m., en su local San Martín 42 altos, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la memoria y balance General correspondiente al tercer ejercicio.

2° Elección de seis Directores en reemplazo de los señores Luis Urdaniz, doctor Enrique Arana, Otto Wulff y Miguel Camuyrano, que terminan su mandato, y de los señores Antonio Guerri y Pedro S. Tobal, que renunciaron.

3° Elección de Síndicos, titular v suplente en reemplazo de los señores Nicolás Martelli y Livio Carnevalí, que también terminan su período.

Se recuerda á los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos, las acciones deberán presentarse hasta tres días antes de la Asamblea, en la Gerencia, para obtener la entrada para ese acto.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1909.—Pedro Dominoni, presidente.—Ciriaco Allende, secretario.

2 Octubre N° 776-v-19 octubre.

LA MINORISTA

Sociedad Anónima Cooperativa Limitada

Calle Larrea 134

Autorizada por decreto de fecha Septiembre 27 de 1904

Capital autorizado $ m/n 500.000

Capital subscripto:

1a serie	100000 —
2a »	100000 —
3a »	22000 —
	222000 —

Capital realizado:

1a serie	99950 —
2a »	98525 —
3a »	9100 —
	207575 —

Balance trimestral al 30 de Septiembre de 1909

ACTIVO	$ m/n
Hielo—Existencias	139 80
Vinagre	59 —
Carbón	659 17
Combustibles	2556 64
Acciones	200000 —
Accionistas 1a serie	50 —
» 2a »	1475 —
» 3a »	90900 —
Caja	1894 78
Muebles y útiles	3280 24
Banco Español	2 26
Banco de la Provincia	1355 59
Seguros	304 65
Impuestos y patentes	603 10
Herramientas	369 —
Deudores en cuenta corriente	858 90
Iniciadores	5609 95
Sociedad Cooperativa Telefónica	220 —
Maquinarias	131765 23
Impresos	3806 77
Gastos de instalaciones	63025 98
Bienes raíces	124255 56
Pérdidas líquidas	11688 78
	644880 40

PASIVO	$ m/n
Capital social	500000 —
Varios acreedores	1624 —
Carlos J. García	560 36
Manuel Gallego, cancela c. hipoteca	87995 84
Fondos de reserva	52694 99
Comisión directiva	1204 17
Síndico	301 04
Administrador	500 —
	644880 40

Guido Zappa, presidente. — M. Ambrosetti, administrador.—Luis Citti, contador.— Luis Pomés, síndico.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N. 807-v-13-octubre.

La Mayólica

Sociedad Anónima

Cangallo—490—

De acuerdo con la resolución adoptada en la Asamblea del 23 de Septiembre de 1909, se invita á los tenedores de acciones de esta Sociedad, á canjearlas por nuevas convertidas en la proporción de 1 á 4.—Adolfo Montús, Director Gerente.

7 Octubre.. N° 791-v-12 octubre.

PUERTO SAN NICOLÁS

Sociedad Anónima

Autorizada el 31 de Agosto 1889 — Reforma de Estatutos aprobada el 13 de Septiembre 1907 — Rivadavia 666

BALANCE MENSUAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

ACTIVO	Oro sellado	M/Legal	PASIVO	Oro sellado	M/Legal
Tierras en San Nicolás.................		2694403 62	Capital (autorizado y subscripto).........		7425000 —
Tramway en San Nicolás (Cuenta Capital).		182004 83	Obligaciones á Pagar		18644 59
Obligaciones á Cobrar..................		1900 —	Arrendamientos		231 —
Muebles		1330 —	Obligaciones Hipotecarias (7 % anual)...	58199 90	
Embarcaderos San Nicolás.........		3202276 19	Fondo de Reserva......................		64508 74
Banco de la Nación Argentina...........		437 77	Dividendos (saldo Ejercicio 1906-1907)....		435 78
Operaciones pendientes.................		31500 —	Vinent, Maupas y Jáuregui..............		19466 17
Útiles y Enseres.......................		33162 72	Conversiones...........................		132269 04
Conversiones...........	58199 90		Derechos Portuarios....................		27022 47
Gastos Generales		9372 52	Tramway San Nicolás (Cuenta Corriente)..		720 —
Depósito en garantía construcción ferro-			Embarques y Depósitos.................		60222 80
carril.................................		13001 90	Varios Acreedores......................		19107 51
Intereses..............		1530 99	Utilidades líquidas (Ejercicios 1907-1909)..		416375 27
Obras del Puerto..........		1951078 19			
Deudores Varios................		27659 90			
Sueldos................................		1400 —			
Caja Embarcaderos		9284 49			
Cuenta Instalaciones..................		23660 25			
	58199 90	8184003 37		58199 90	8184003 37

E. Molina, presidente — G. Giralt, secretario — E. Homps, tesorero — J. Luis Berguerand, contador — F. H. Maggiolo, síndico

Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,*— Inspector General.
N 819-v-12 octubre.

Sociedad Anónima Mercado de Abasto Proveedor

Lavalle y Laprida

Autorizada por Decretos de fecha Agosto 29 de 1889 y Marzo 19 de 1907

Balance de Saldos practicado el 30 de Septiembre de 1909. — (1er. Trimestre)

Folio	ACTIVO	SUMAS Debe	SUMAS Haber	SALDOS Debe	SALDOS Haber
	Acciones Emitidas..................			3970600 —	
	Acciones Integradas................			3423165 —	
	Acciones á Emitir..................			1029400 —	
	Accionistas........................			547435 —	
	Caja y Bancos......................			14154 76	
	Mercado de Abasto Proveedor y Anexos			3449228 67	
	Acciones Varias....................			5775 20	
	Ampliación del Frigorífico..........			220946 10	
	Utiles y Enseres...................			5994 —	
	Gastos Generales...................			80951 79	
	Intereses..........................			217 20	
	Depósitos en Garantía..............			100 —	
	PASIVO				
	Capital Autorizado (Series A, B y C)..				5000000 —
	Capital Subscripto. » » »				3970600 —
	Capital Realizado.. » » »				3423165 —
	Fondo de Reserva...................				95650 20
	Recaudación........................				166946 88
	Ingresos Varios....................				696 95
	Banco en Cuenta Corriente..........				65398 30
	Dividendos á pagar.................				23840 50
	Ganancias y Pérdidas...............				1669 89
				12747967 72	12747967 72

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1909.

Santiago Roleri, Presidente.- -M. Camuyrano, Secretario.—Emilio Devoto, Tesorero.— E. M. Baglietto, Contador.—L. Pellerano, Síndico.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.
N 817-v-14 octubre.

Sociedad Anónima El Tanino

Buenos Aires Victoria 618

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 13 de Mayo de 1905

Balance semestral de saldos al 30 de Junio de 1909

DEBE	$ o/s	$ m/n
Capital autorizado......	300000 —	
Varios acreedores......		330355 13
Cuentas en suspenso...		21097 71
Cuenta reserva.........	9993 42	
Ganancias y pérdidas...		9794 27
	309993 42	361247 11
Conversiones..........	2509 87	
	312503 29	361247 11

HABER	$ o/s	$ m/n
Acciones á suscribir....	62750 —	
Inversiones de capital..	249753 29	
Animales		23260 50
Carros................		5214 —
Existencias varias......		278267 72
Cuentas en suspenso..		37865 46
Deudores.............		7465 90
Caja..................		3469 29
	312503 29	355542 87
Conversiones		5704 24
	312503 29	361247 11

Carlos Moll, Presidente.—Oscar Schefftel, Síndico.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.
N 821-v-14 octubre.

LA INDUSTRIAL DEL OESTE

Sociedad Anónima: Buenos Aires, Calle Victoria 1250.

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno con fecha 30 de Enero de 1909.

Capital autorizado en 5 Series de á $ 400.000........	$ 2.000.000 m/l.
Capital emitido la primera serie A....	$ 400.000 »
Capital subscripto..................................	$ 216.500 »
Capital realizado.........	$ 194.740 »

Balance General al 31 de Agosto de 1909, aprobada por la Asamblea General de Accionistas con fecha 30 de Septiembre de 1909.

ACTIVO		o/s	m/l
Acciones á emitir			183500 —
Accionistas cuotas á cobrar			21760 —
Usina Rojas			
Red	$ m/l 39153 93		
Máquinas y Accesorios	» 18601 15		
Muebles y Útiles	» 2073 90		
Materiales	» 2820 54		
Edificios y Terreno	» 33500 —		96149 52
Oficina Bs. Aires, Muebles y Útiles			1353 —
Títulos			250 —
Administración Rojas			125 47
Caja			736 43
Concesión de luz y fuerzas eléctricas de Rojas			50000 —
Cuentas Corrientes saldos deudores	$ m/l 4136 17		
» acreedores	» 3670 86		465 31
Conversiones		1971 30	
		1971 30	354339 73
PASIVO			
Capital	$ m/l 400000 —		
menos lo perdido	» 80011 08		319988 92
Obligaciones á Pagar		1474 —	29870 59
Cuentas Corrientes		497 30	
Conversiones			4480 22
		1971 30	354339 73

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1909.

La Industrial del Oeste

P. Peters, Preridente en ejercicio.—J. Wagner, Tesorero.—Vo. Bo. C. Candia, Síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
1909 Agosto 31	A Saldo de fecha	26666 37	
» »	» Títulos	250 —	
» »	» Seguros	503 21	
» »	» Constitución	6667 65	
» »	» Derechos de Iniciación	5600 —	
» »	» Intereses y Descuentos	12236 15	
» »	» Gastos Generales	28087 70	80011 08
		80011 08	80011 08

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1909.

La Industrial del Oeste

P. Peters, Presidente en ejercicio.—J. Wagner, Tesorero.—Vo Bo C. Candia, Síndico.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 823-v-12 octubre.

THE FORESTAL LAND, TIMBER AND RAILWAYS, COMPANY, LIMITED

Constituído en Londres, 618 Calle Victoria Buenos Aires.

Autorizado por el Superior Gobierno 15 de Junio 1906.

Capital Autorizado. £ 1.172.000.
Capital Integrado... £ 1.172.000.

DEBE	$ o/s	$ m/l
A Acreedores Varios	154975 39	1103788 43
» Banqueros	502513 12	166 44
» Cuentas en suspenso	19946 68	332491 41
» Casa Matriz	1439938 13	1201004 64
	2117373 32	2637450 92
A Conversiones		4042974 48
	2117373 32	6680425 40

HABER	$ o/s	$ m/l
Por Animales		999969 78
» Deudores varios	288461 77	1591422 24
» Mercaderías		3109553 23
» Herramientas, varias instalaciones nuevas		373349 69
» Caja	420 44	103560 49
» Depósitos en Bancos	16654 60	122108 20
» Ctas. en suspenso	32928 13	380461 77
	338464 94	6680425 40
» Conversiones	1778908 38	
	2117373 32	6680425 40

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1909.

Miembros de la Comisión Local
A. Mahn; Carlos Moll; Victor Negri; Ed. Hermann.

Ricardo Petersen, Administrador General.— A. Faller, Contador.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 822-v-12 octubre.

Banco Proveedor del Río de la Plata

Calle Reconquista 327

Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas del Banco, el Sábado 16 de Octubre, á las 8,30 p. m., con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y consideración de la Memoria, Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 2o ejercicio.

2o Distribución de beneficios.

3o Autorización al Directorio para tomar del Fondo de Previsión hasta la suma de 3.000 pesos, con el objeto de crear una caja de ahorros de empleados del Banco.

4o Elección de 3 Directores, 4 suplentes y síndico y síndico suplente.

De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas del Banco, hasta el día 14 de Octubre próximo. —Buenos Aires, Septiembre 28 de 1909.— El Secretario.

Septiembre 29 No 748-v-15 octubre.

Compañía General de Carruajes
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 25 de Octubre de 1909, á las 4 p. m. en la calle San Martín Nº 113 (altos de Luzzio).

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance.
2º Proyecto de ensanche de la Compañía.
3º Elección de dos Directores y un suplente.
4º Elección de síndico y síndico suplenete.

Se previene á los Sres. Accionistas, que de acuerdo con el Art. 23, de los Estatutos, deberán depósitar sus acciones con tres días de anticipación en la Tesorería de la Compañía, San Martín Nº 132, donde obtendrán la boleta de entrada.—Gustavo Diedrichs, presidente.

9 Octubre.—Nº 800-v-25 octubre.

Estancia La Verde
Sociedad Anónima
Convocatoria

Con arreglo á los Estatutos se convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de Octubre á las 3 p. m. en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531 y se les ruega se sirvan depósitar sus acciónes en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 15 de Octubre á fin de que obtengan sus boletos de entrada.

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance del 5º ejercicio terminado el 31 Julio 1909, y repartición de utilidades.
2º Ratificación del nombramiento de Síndico interino.
3º Elección de tres Directores y un suplente.
4º Elección de síndico y síndico suplente.

—Buenos Aires, Octubre 4 de 1909.—La Comisión Directiva.

9 Octubre.—Nº 801-v-25 octubre.

Euskal-Echea
Sociedad de confraternidad vascongada
Convocatoria

La Comisión Directiva de la Sociedad Euskal-Echea, convoca á sus accionistas y socios para la Asamblea Extraordinaria, que de acuerdo con el artículo 4 de los Estatutos debe celebrarse el día 26 del actual, á las 8.30 p. m., en los salones del Centro Basko Francés, Moreno 1370, con la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Autorización á la Comisión Directiva, para contratar un empréstito de 120.000 pesos moneda nacional, para ampliación de las obras de Llavallol (Provincia de Buenos Aires) y para dar en garantía real, si fuese necesario, el terreno y edificios que la sociedad tiene en aquél paraje.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1909.—Antonio Yrazu, presidente.

9 Octubre—Nº 802-v-26 octubre.

Crédito Ferrocarrilero Argentino
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos de la Sociedad se cita á los Señores Accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Octubre de 1909 á las 3 p.m. en el local Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance presentados por el Directorio.
2º Ratificación del nombramiento del doctor Clodoveo Miranda Naón, como Síndico interino.
3º Elección de 3 Directores titulares y 2 suplentes.
4º Elección del síndico y síndico suplente.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1909.—El Directorio. 9 Oct. Nº 804-v 25 octubre.

Sociedad Nazionale Italiana
Alsina 1465

Se avisa á los socios, que el Domingo, 17 del corriente, á la 1.30 p. m., tendrá lugar en el local social Alsina 1465, la Asamblea Trimestral, en 2ª Convocatoria, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Memoria y Balance.
3º Informe de los Revisores de Cuentas.
4º Elecciones de cinco vocales suplentes.

La Asamblea será válida con cualquier número de socios.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.—El Gerente.

12 Octubre.—Nº 820-v-16 octubre.

Sociedad Fotográfica Argentina de Aficionados
Victoria 1360

La Comisión Directiva, cumpliendo con el Art. 19 de los Estatutos, invita á los señores socios á la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 14 del corriente á las 8 p. m.

Nota: La Asamblea tendrá lugar con el número de socios que asista (Art. 23 del Estatuto).—Pedro Sanguineo, Gerente.

Octubre 12.—Nº 816-v-12 octubre.

Asociación de Cereales de Buenos Aires

No habiéndose depositado el número de recibos necesario para verificarse la Asamblea General Extraordinaria, llamada según lo exige el Art. 53 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar nuevamente por segunda y última vez, á la asamblea que se verificará el día lunes 25 de Octubre, á las 2 p. m., en el salón de lectura de la Bolsa de Comercio, para considerar las iguiente

Orden del día

1º Elección del Síndico titular y suplente.
2º Aprobación de las reformas de Estutos, á solicitarse del Superior Gobierno Nacional.

Nota: Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Asociación, un recibo por sus cuotas sobre las acciones, por lo menos tres días antes de realizarse la Asamblea.

Otra: Las tarjetas de entrada emitidas para la Asamblea, llamada para el 14 del corriente, serán válidas para la del 25 del corriente.—El Directorio.

12 Octubre—Nº 815-v-23 octubre.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

El día 30 de Octubre, á las 3 p. m., tendrá lugar la licitación pública, ante el Escribano General de Gobierno, para la provisión de uniformes para jefes y oficiales de Bomberos, paños y demás artículos para uniformes de auxiliares oficiales inspectores y personal subalterno. Pliegos de condiciones á disposición de los interesados, en la División Administrativa. —Buenos Aires, Septiembre 30 de 1909.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-30 octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos
Oficina Interventora de Compras
LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de libros de fábrica, destinados al uso de las Oficinas durante el ejercicio del año próximo. Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 28 de Octubre próximo, á la una de la tarde. —Buenos Aires, Septiembre 29 de 1909.—El Jefe. v-28 octubre.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de formularios, útiles y materiales para el primer semestre del año próximo. Por pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 28 de Octubre próximo, á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1909. —El Jefe. v-28 octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Octubre 4 de 1909.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 1º del corriente, en el expediente 1615-S-909, la siguiente:

Ordenanza:

Art. 1º Seis meses después de promulgada la presente ordenanza, será prohibida la introducción al Municipio y transporte de frutas y verduras, contenidas en bolsas de lona ó lienzos de cualquiera especie ó en cualquiera envoltura, pudiendo hacerse únicamente en canastos de mimbre, ó en cajones que permitan la aereación de los productos.

Art. 2º Los vendedores mayoristas de frutas y legumbres, deberán expenderlas y conservarlas en las condiciones prescriptas en el artículo anterior.

Art. 3º Los que infrinjan la presente ordenanza, sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional, ó en su defecto, la pérdida de la mercadería, que será enviada á los establecimientos de beneficencia.—SALAS.—*A. Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*A. Iturbe.*

v-13 octubre.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1909.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 1º del corriente, en el expediente Nº 37609-I-908, la siguiente,

Ordenanza:

Art. 1º No se podrán establecer locales para ventas accidentales de comestibles y bebidas, sin permiso del D. E., previo informe de la Administración Sanitaria, Inspección General y Comisión Auxiliar de Higiene, y que el paraje destinado al efecto, reuna las siguientes condiciones:

a) El terreno deberá estar cercado de pared, de acuerdo con lo que establece el reglamento general de construcciones, en la parte referente á muros de cerco al frente ó divisorias;

b) El piso será perfectamente apisonado, con una capa de granza ó carbonilla, que lo haga consistente;

c) Tendrán recipientes para el lavado de copas y vasos, con agua que sea renovada constantemente;

d) Cajón reglamentario para residuos;
e) Letrina en condiciones reglamentarias;
f) Los encargados de la venta, deberán estar provistos de certificado que acredite su buena salud y de haber sido vacunados.

Art. 2° Los infractores á las cláusulas establecidas, serán penados con una multa de cincuenta pesos, y en caso de reincidencia con cien pesos y la clausura del local.

Art. 3° Comuníquese, etc.—SALAS. — *A. Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*A. Iturbe.*

v-13 octubre.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1909.

De acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de establecimientos industriales, en el expediente 47827-C-909,

El Intendente Municipal

Decreta:

Art. 1° En todos los aserraderos, carpinterías mecánicas y Corralones depósitos de maderas existentes en la zona poblada del Municipio, las pilas depositadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de fecha 20 de Febrero de 1906, no podrán tener una altura mayor que la de las paredes *divisorias que quedan frente á las mismas pilas.* Esta altura máxima se referirá á cualquiera de los muros que diste menos de siete metros de la pila.

Art. 2° Las pilas de madera no podrán tener una mayor extensión de quince metros cuadrados, siendo obligatorio dejar entre las mismas, un espacio libre de do metros en todo sentido.

Art. 3° Comuníquese, etc.— GÜIRALDES —*A. Iturbe.*

v-14 octubre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe en la calle Pinzón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 21 de Octubre, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1909.—El secretario. v-21 octubre.

Licitación para la instalación de un reloj en la torre de la Iglesia de la Parroquia de San Bernardo. Tendrá lugar el día 16 del corriente, á las 2.30 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.

v-16 octubre.

Licitación para la provisión de 600 faroles tipo 7, con destino al servicio de alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 16 del corriente, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.

v-16 octubre.

Llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 2 1/2 p.m. para la provisión de artículos de escritorio con destino á las necesidades de las reparticiones, durante el año 1910, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Octubre 6 de 1909.—El Secretario. v-15 octubre.

Licitación para la provisión de una locomotora á nafta ó á petróleo, con destino á la tracción de las vagonetas existentes en el Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Octubre 4 de 1909.

v-14 octubre.

Licitación para la colocación de alumbrado eléctrico y provisión de los materiales necesarios, en las calles Libertad de Juncal á Charcas, Arenales de Cerrito á Libertad y Charcas de Libertad á Talcahuano. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Octubre 4 de 1909.

v-12 octubre.

Licitación para la provisión de 96 esquineros de 4" x 4" y 2m50 de largo; 200 postes de 3" x 3" de 2m50 de largo; 192 puntales de 2" x 3" de 2 metros de largo; 200 estacones; 800 varillas de hierro V; 592 planchuelas de hierro de 1/2" x 3/8" y 1m55 de alto, y 3440 metros lineales de alambre tejido N° 9 y malla de 2 1/2" y 1m50 de altura.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llamase á licitación para el día 13 de Octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1909.—El secretario.

v-13 octubre.

Licitación para el desmonte de 3.062,90 metros cúbicos de tierra de la calle Santa Cruz entre Caseros y Uspallata.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede solicitarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 p. m —Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1909. —El secretario. v-27 octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase á licitación para la provisión de artículos de bazar, ferretería, pinturería, etc., para el año 1910, destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho Establecimiento, el día 8 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.—El Director.

v-8 noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, sastrería, zapatería, etc., drogas y demás artículos de farmacia, para el año 1910 y materiales para la construcción de un secadero, destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho Establecimiento, el día 18 de Octubre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1909. — El Director. v-18 octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería, drogas y otros artículos de farmacia, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1910. Tendrá lugar en el Hospicio de Las Mercedes, el día 27 de Octubre del corriente año á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1909,—El director.

v-27 octubre.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex-habilitado de la Gobernación de Formosa, don Rodolfo Irusta, para que dentro del término de quince días, se presente á esta secretaría á suministrar determinados antecedentes relacionados con su actuación durante el tiempo que fué apoderado de la Gobernación de Formosa.—Contaduría General, Septiembre 29 de 1909.—Los secretarios.

v-17 octubre.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza á don Jaime Pérez, ex jefe de correos de Laboulaye; á Arturo Truco, ex jefe de correos de Santa Victoria; á don Julio Faciotti, ex jefe de correos de Miguel Salas y á su fiador don Amadeo Bello y á don Carmen Báez, ex jefe de correos de Cañada Verde y á su fiador don Volner Albeck, para que dentro del término de quince días, ingresen en Tesorería General las cantidades de pesos 131,70; 21,64; 34,04; y 31,77 moneda nacional, que adeudan respectivamente y por el concepto de timbres postales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el Art. 75 de la Ley de Contabilidad.—Contaduría General, Septiembre 24 de 1909.—Los Secretarios. v-15 octubre.

Aduana de la Capital

EDICTOS:

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todas las personas, que se consideren con derecho á un cajón marca M B H, G L, sin número, consignado á Burgh and Sons, venido en la sección Muestras y Encomiendas, del vapor «Asturias», entrado el día 19 de Junio de 1909 y que contiene: «(18) diez y ocho paletós impermeables», que en el expediente 143-V, se ha dictado resolución por el señor Administrador, imponiendo el pago de dobles derechos á la mercadería en cuestión.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.—B. Bravo Zamora.

v-13 octubre.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á dos cajones, marca C M L Nos. 1 y 2, consignados á C. M. Lancaster, venidos en la sección de muestras del vapor «Afghan Prince», entrado al puerto el 3 de Septiembre ppdo., y que contiene: «caños de hierro y bronce nikelado», para que comparezcan ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 691-S, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. Octubre 8 de 1909.—B. Bravo Zamora. v-15 octubre.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á dos cajas rotuladas Carlos Lother, venidos como encomiendas en el vapor Granada, entrado al puerto el 28 de Agosto de 1909 y que contienen: (10) diez kilos pelo; para que comparezcan ante la oficina del que subscribe dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 692-S, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. —Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Octubre 8 de 1909.—B. Bravo Zamorra.

v-15 octubre.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á un bulto consignado á W. Dandic, conteniendo diversas mercaderías, venido en la sección muestras y encomiendas del vapor «Gasconi», entrado al puerto el 9 de Septiembre ppdo., para que comparezcan ante la oficina del suscrito dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 693-S, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Octubre 8 de 1909.—B. Bravo Zamora. v-15 octubre.

———

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á un bulto, marca (A A) venido en la sección muestras y encomiendas del vapor «Asturias», y que contiene: «(57) cincuenta y siete kilos medias de lana», para que comparezcan ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 120-I, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital. Octubre 8 de 1909.—B. Bravo Zamora. v-15 octubre.

———

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión la señora Emma Belotti de Carballo por sí y sus hijos: Eduardo Joaquín y Amelia Laura Carballo, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado D. Antonio J. Carballo.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1909.—El secretario. v-14 octubre.

———

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse á los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Isabel González de Fernández, por sí y en representación de sus hijos menores Isabel, Sagrario, Manuel, Herminio, Pelayo y Laura Fernández, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de la Administración Nacional, don José Fernández.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1909. —El Secretario. v-12 octubre.

———

Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata

Llámase á licitación para el día 9 de Noviembre próximo, á las 3 p.m., para la presentación de propuestas para la pavimentación de los pisos de los depósitos A y B del Puerto de la Capital. Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles de 11 y 1/2 a.m. á 4 y 1/2 p.m.—El Secretario. v-9 noviembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 7.000 resmas de papel para diario de 72 por 104 de 17 kilos y medio, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el próximo año de 1910.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y de acuerdo con la ley de Contabilidad y serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del Escribano de Gobierno, el día 29 de Octubre próximo, á las 2 p. m.

A cada propuesta deberá acompañarse un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director, por una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en título ó efectivo y como garantía del cumplimiento.

Por muestras y otros datos, puede ocurrirse todos los días hábiles á la secretaría del Establecimiento, de 11 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1909.—El secretario. v-29 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de las Palmas, de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, con indicación del contenido, en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Diciembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con lo dispuesto en el decreto fecha 2 de Junio corriente.

Los interesados podrán consultar gratuitamente, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos, y adquirir, en la misma repartición, un ejemplar en propiedad, mediante el pago de pesos 200 moneda nacional curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares, deberán inscribirse en dicha oficina, á fin de que se sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse Oficial Mayor. v-1º diciem.

———

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (118.500) ciento diez y ocho mil quinientas toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1910 de acuerdo con el Pliego de Condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle de Charcas, números 1840 - 1860. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día doce de Noviembre próximo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1909. —José I. Goñi, secretario. v-11 noviembre.

———

Provisión de aceites lubrificantes

Se llama á licitación para el suministro de (36.000) treinta y seis mil kilogramos de aceite de chancho compuesto «Abbey Mills», de marca Hunns y Cía.; (12.000) doce mil kilogramos de aceite cilindrina obscuro de 1ª calidad, de marca Hunns y Cía.; (3.000) tres mil kilogramos de aceite especial para máquinas de tipo cerrado de marca Bellis y Morcom.

En el establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones, á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Octubre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, calle Charcas 1840-1860, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 16 de 1909.—José I. Goñi, secretario. v-23 octubre.

———

Se llama á licitación para construir las obras de provisión de agua á la población de Chilecito (provincia de La Rioja), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones, que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe en esta capital (Charcas 1840-60), los días hábiles, de 11 a.m. á 5 p.m, y en el Juzgado Nacional de Sección en la ciudad de La Rioja. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840-60) antes de las 2 p.m. del día 15 de Noviembre próximo ó en el Juzgado de Sección de La Rioja, hasta el día 8 del citado mes de Noviembre.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregarán, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 15 de Noviembre próximo, á las 2 p.m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1909. —Jose I. Goñi, secretario. v-14 noviembre.

———

Provisión de estopa blanca

Se llama á licitación para el suministro de (8.000) ocho mil kilogramos de estopa blanca de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas Nros. 1840 - 1860.

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 21 de Octubre próximo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 16 de 1909.—José I. Goñi, secretario. v-21 octubre.

———

Se llama á licitación para construir las siguientes obras en la ciudad de Santiago del Estero: 1º Ampliación de las de provisión de agua; 2º Red de cloacas y obras de depuración de los líquidos cloacales, todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a.m., á 5 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en la ciudad de Santiago del Estero. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840-60), antes de las 2 p.m., del día 5 de Noviembre próximo ó en el Juzgado de Sección en Santiago del Estero, hasta el día 30 de Octubre del corriente año.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le en-

tregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santiago del Estero, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 27 de 1909.—José L. Goñi, secretario. v-4 noviembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el 25 de Octubre próximo á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica del puente carretero sobre el Río Salado (Santa Fe) Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Julio 28 de 1909. v-25 octubre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 15 de Octubre de 1909 á las 2 p. m., se licitarán aceites lubrificantes para el Ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones que, desde la fecha, se halla á disposición de los interesados en la Dirección General de Ferrocarriles.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1909.—El secretario. v-14 octubre.

Dirección General de Puentes y Caminos

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 23 de Octubre próximo, para la construcción de un puente sobre la Cañada La Rabona y obras anexas, en el camino de Ramón Biaus á Chivilcoy.

Las propuestas se abrirán á las 3 p. m., en la Dirección General de Puentes y Caminos. Datos en la misma dirección.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1909. v-23 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el día 23 de Octubre próximo, para la construcción de un puente sobre el arroyo La Paja y obras anexas, en el camino de Marcos Paz á Navarro.

Las propuestas se abrirán á las 3 y 1/4 p m., en la Dirección General de Puentes y Caminos. Datos en la misma dirección. —Buenos Aires, Septiembre 23 de 1909. v-23 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el día 23 de Octubre próximo, para la construcción de un puente sobre la cañada La Rica y obras anexas, en el camino de Mercedes á 25 de Mayo.

Las propuestas se abrirán á las 3 y 1/2 p. m., en la Dirección General de Puentes y Caminos. Datos en la misma dirección. —Buenos Aires, Septiembre 23 de 1909. v-23 octubre.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 27.524

"Secrette"

Septiembre 25 de 1909.—Gath y Chaves, Sociedad Anónima.—Armario de madera, con irrigador, termómetros y medidas, clases 36 y 38 (substituída). v-16 octubre.

Acta No. 27.622

"Sapoformol"

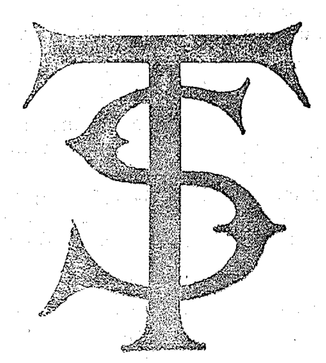
Octubre 6 de 1909.—Anna Brivio Viuda de Luigi Erba, y sus hijas Condesas Carla Visconti de Modrone y Ereolina Castelbarco Visconti Simonetta, nacidas Erba.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-13 octubre.

Acta No. 27.655



Octubre 8 de 1909.—L. Raggio y Hnos. —Artículos de las clases 1 á 79. v-15 octubre.

Acta No. 27.656



Octubre 8 de 1909.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15 octubre.

Acta No. 27.631

"Paladar de Dama"

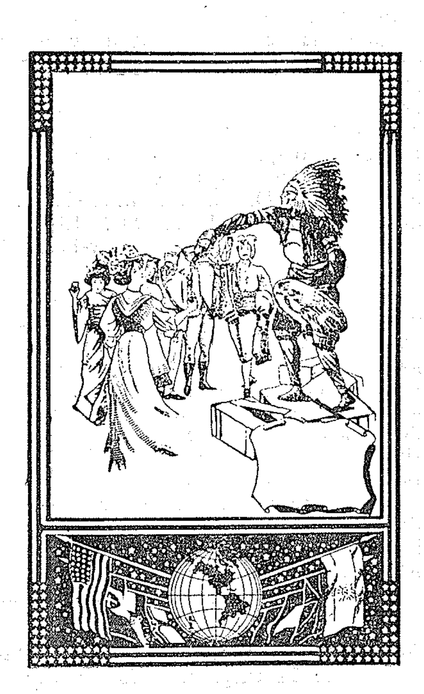
Octubre 6 de 1909.—Brunner y Cafferata.—Artículos de la clase 68. v-14 octubre.

Acta No. 26.729



Julio 8 de 1909.—Alcibiades Lappas.—Artículos de las clases 7, 8, 11, 14, 16, 26, 29 á 32, 36, 38 á 42, 54, 56 á 58 y 74 (modificada). v-12 octubre.

Acta No. 27.620



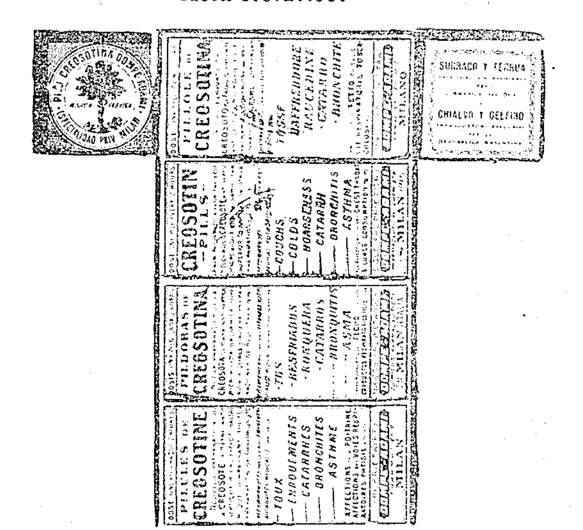
Octubre 6 de 1909.—Amalia Porta.—Artículos de la clase 1 á 79. v-13 octubre.

Acta No. 27.600

"Der Sieger"

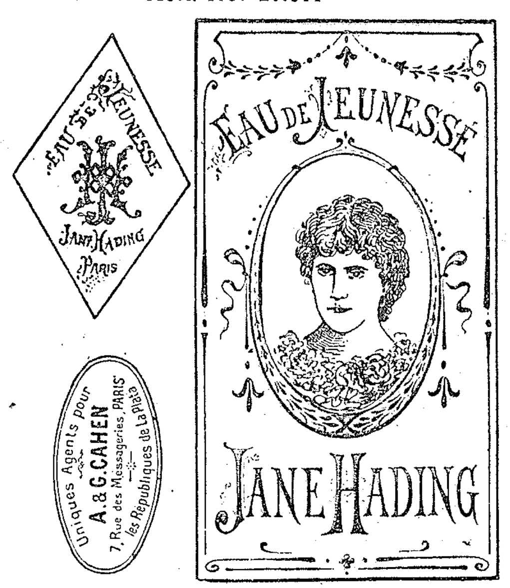
Octubre 4 de 1909.—Zeidler y Hagen.—Máquinas de coser en general y sus componentes, clase 16. v-12 octubre.

Acta No. 27.607



Octubre 5 de 1909.—Dompé Adami.—Preparaciones farmacéuticas, clase 79.
v-12 octubre.

Acta No. 27.611



Octubre 5 de 1909. — A. y G. Cahen. — —Artículos de las clases 1 á 79.
v-12 octubre.

Acta No. 27.612



Octubre 5 de 1909.—Jorge Goldenhern.—Artículos de la clase 12.
v-12 octubre.

Acta No. 26.525

"Alpinas"

Junio 16 de 1909.—Rivera Hermanos y Cía.—Galletitas, clases 65 y 66 (substituída).
v-14 octubre.

Acta No. 27.544



Septiembre 28 de 1909.—Worms y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79 (modificada).
v-14 octubre.

Acta No. 27.619

"Indispensable"

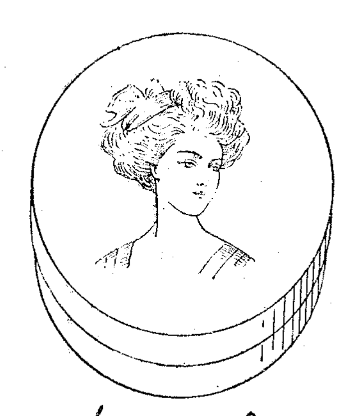
Octubre 6 de 1909.—Pablo Ortiz Salaverri.—Publicaciones, clase 72.
v-14 octubre.

Acta No. 27.623

"Eucolo"

Octubre 6 de 1909.—Anna Brivio Viuda de Luigi Erba, y sus hijas Condesas Carla Visconti de Modrone y Ereolina Castelbarco Visconti Simonetta, nacidas Erba.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-15 octubre.

Acta No. 27.597



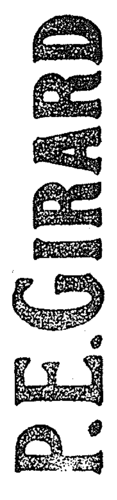
Octubre 4 de 1909.—López, Goya y Cía. —Artículos de las clases 44 á 52 y 54.
v-12 octubre.

Acta No. 27.658



Octubre 8 de 1909.—Manuel B. Maurin. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-16 octubre.

Acta No. 27.661



Octubre 9 de 1909.—P. E. Girard.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería; clase 80.
v-16 octubre.

Acta No. 27.625



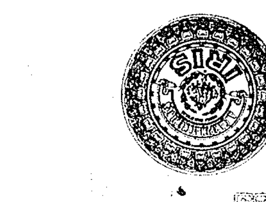
Octubre 6 de 1909.—Hoffmam y Stärkefabriken Aktiengesellschaft.—Artículos de las clases 12, 14, 15, 58 y almidones, clase 70.
v-16 octubre.

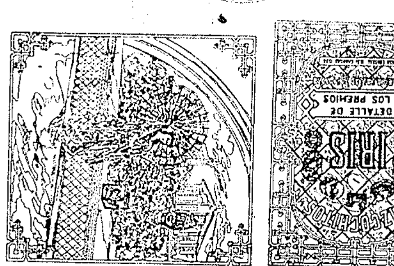
Acta No. 27.660

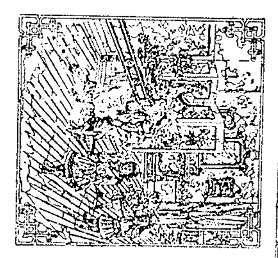


Octubre 9 de 1909.—Scartabellati y Saniez.--Refrescos, clase 69.
v-16 octubre.

Acta No. 27.668









Octubre 9 de 1909.—A. Carpinacci é hijos.—Bizcochos, galleta, galletitas, harina y artículos de confitería, clases 1, 65 y 66.
v-16 octubre.

Acta No. 25.439



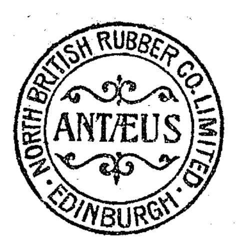
Febrero 8 de 1909.—Fábrica de Productos Alimenticios Maggi.—Artículos de las clases 61 á 72 (modificada).
v-16 octubre.

Acta No. 27.664

Contador Ballestrin

Octubre 9 de 1909.—José Ballestrin.—Relojes en general y aparatos contadores, clases 21 y 22.
v-16 octubre.

Acta No. 27.652



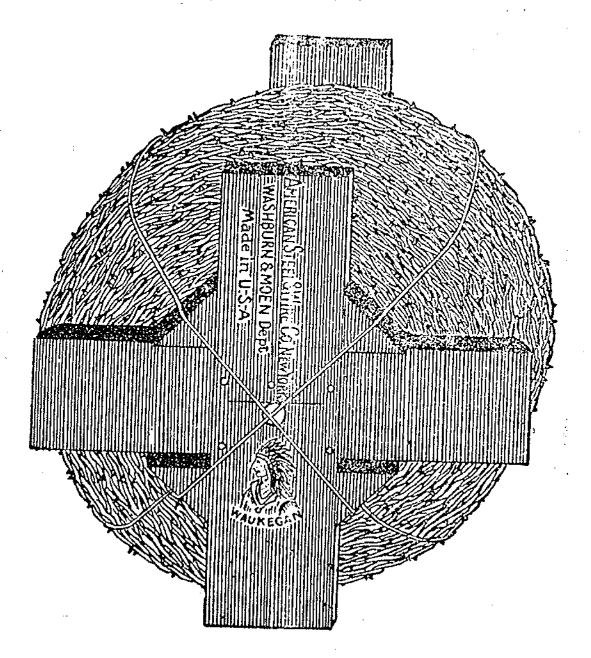
Octubre 9 de 1909.—The North British Rubber Co. Limited.—Artículos de la clase 53.
v-16 octubre.

Acta No. 27.663

"Lily Milk Soap"

Octubre 9 de 1909.—Gustav Lohse.— Jabones en general, clases 14 y 58.
v-16 octubre.

Acta No. 27.646



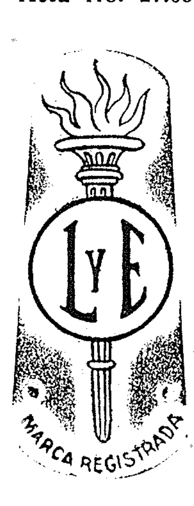
Octubre 7 de 1909.—American Steel y Wire Company.—Artículos de las clases 8 y 27.
v-14 octubre.

Acta No. 25440



Febrero 8 de 1909.—Fábrica de Productos Alimenticios Maggi.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80 (modificada)
v-14 octubre.

Acta No. 27.638



Octubre 7 de 1909.—Lara y Echenagucía. —Artículos de las clases 61 á 71.
v-14 octubre.

Acta No. 27.647

BECHSTEIN

Octubre 7 de 1909. — C. Bechstein. — Pianos y partes de los mismos, clase 76.
v-14 octubre.

Acta No. 27.644



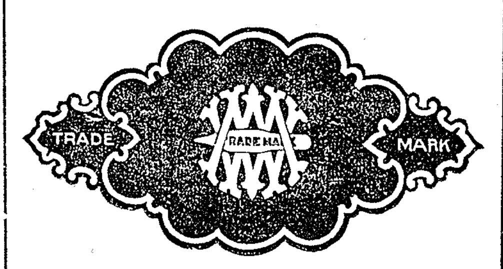
Octubre 7 de 1909.—F. Cazanove, M. Clavieres, H. Ferbos y Cie.—Rum, clase 68.
v-14 octubre.

Acta No. 27.648

"Lanceros"

Octubre 7 de 1909.—Della Penna y Ruzzi.—Artículos de la clase 72.
v-14 octubre.

Acta No. 27.649



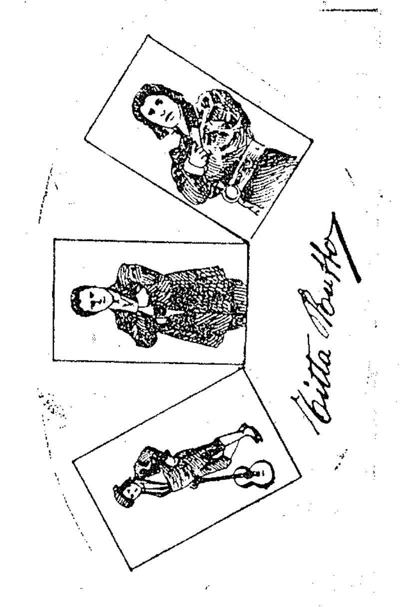
Octubre 7 de 1909.—William Mitchell.—Plumas, lapiceras ó porta-plumas, clase 72.
v-14 octubre.

Acta No. 27.650

"Esperanto"

Octubre 7 de 1909.—García y Regueira. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-14 octubre.

Acta No. 27.595



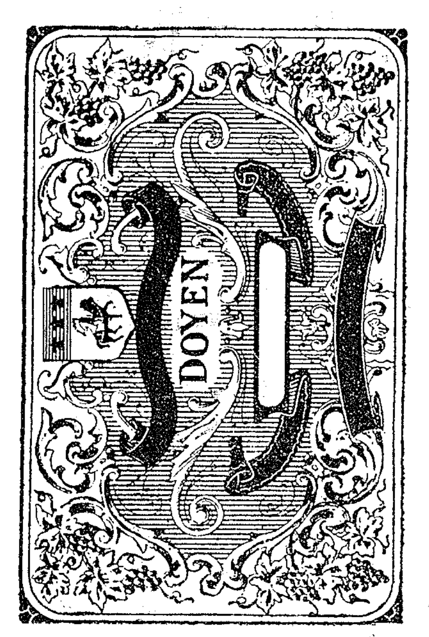
Octubre 4 de 1909.—E. R. Piaggio y Cº.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-12 octubre.

Acta No. 27.604



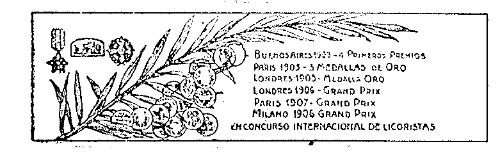
Octubre 5 de 1909.—Simonini Ginocchio y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-12 octubre.

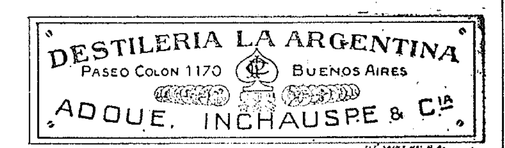
Acta No. 27.624

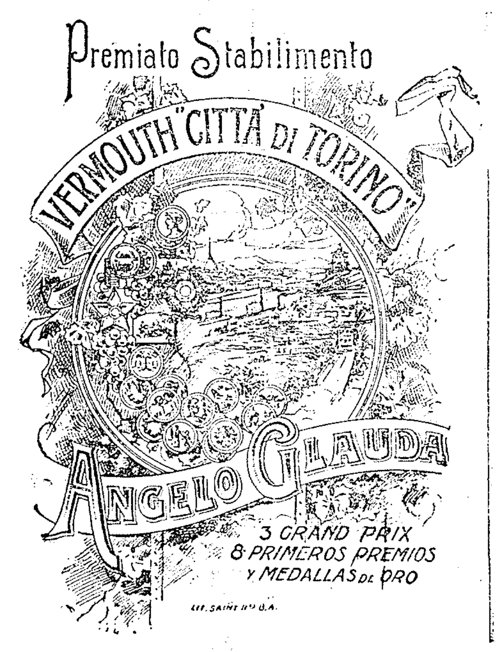


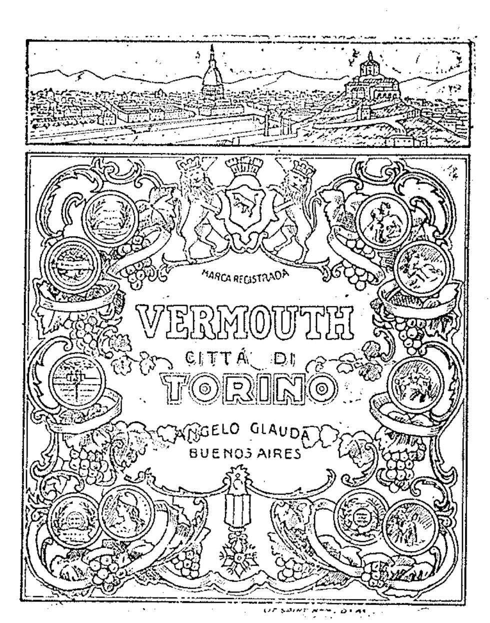
Octubre 6 de 1909.—José Sanná.—Artículos de las clases 68, 69 y vinagres, clase 64.
v-13 octubre.

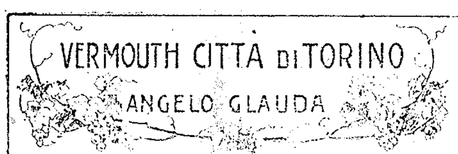
Acta No. 27.197

















Agosto 23 de 1909.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (modificada).
v-14 octubre.

Acta No. 27.645



Octubre 7 de 1909.—Aktieselskabet Aalborg Portland Cement Fabrik. — Artículos de la clase 29.
v-14 octubre.

Acta No. 27.642

"Belleza Nacional"

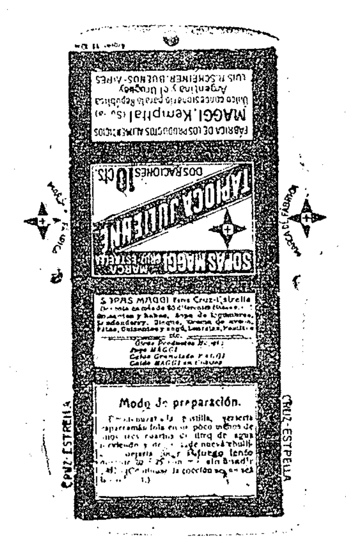
Octubre 7 de 1909.—Soly Borok.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-14 octubre.

Acta No. 27.643

"The Bath Room"

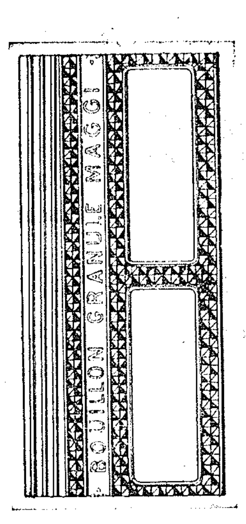
Octubre 7 de 1909.—Guido C. Riccialdelli.—Artículos de las clases 29 á 43.
v-15 octubre.

Acta No. 27.639



Octubre 7 de 1909.—Fábrica de Productos Alimenticios Maggi.—Artículos de las clases 62 y 63.
v-14 octubre.

Acta No. 27.640



Octubre 7 de 1909.—Fábrica de Productos Alimenticios Maggi.—Artículos de la clase 62.
v-14 octubre.

Acta No. 27.641



Octubre 7 de 1909.—Fábrica de Productos Alimenticios Maggi.—Condimentos, clase 64 (envase).
v-14 octubre.

Acta No. 27.618





Octubre 5 de 1909.—Veuve Garres Jeune y Fils.—Artículos de las clases 61 y 62.
v-13 octubre.

Acta No. 27.614



Octubre 5 de 1909.—Olivieri Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-13 octubre.

Acta No. 27.615



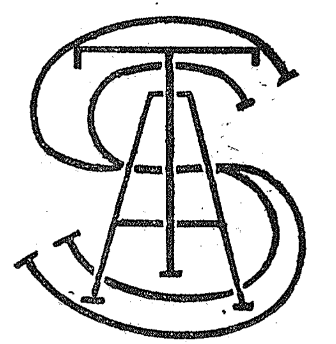
Octubre 5 de 1909.—A. Antona y Cía. —Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-13 octubre.

Acta No. 27.617

MELTIS

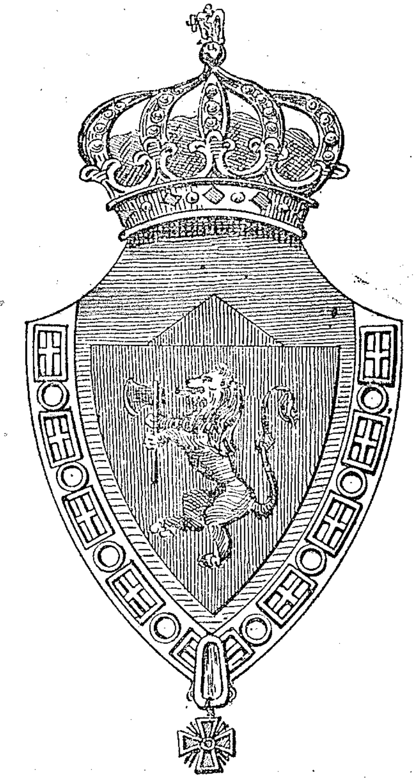
Octubre 5 de 1909.—Peck, Frean y Co., Limited.—Artículos de las clases 1 y 61 á 71.
v-13 octubre.

Acta No. 27.609



Octubre 5 de 1909.—A. C. Steen Nielsen.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13 octubre.

Acta No. 27.610



Octubre 5 de 1909.—A. C. Steen Nielsen.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13 octubre.

Acta No. 27.606

"Iod"

Octubre 5 de 1909.—José Peretti.—Preparación farmacéutica, clase 79.
v-13 octubre.

Acta No. 27.608



Octubre 5 de 1909.—Carlos Bleyer.—Artículos de la clase 21.
v-13 octubre.

Ata No. 27.613



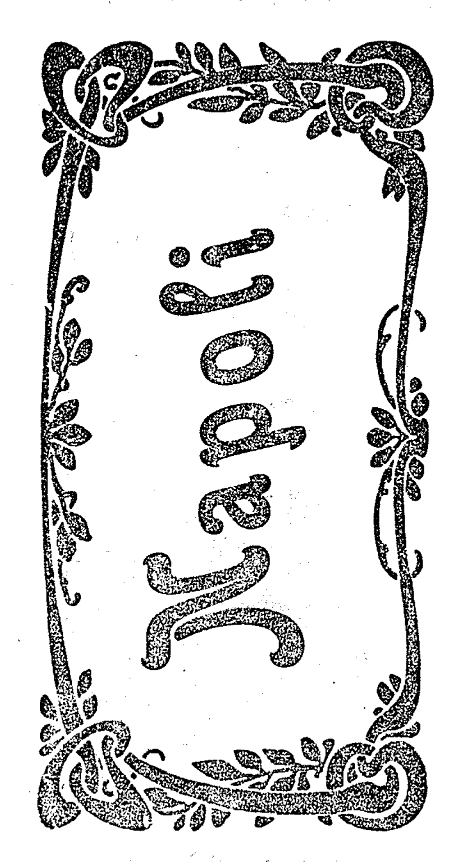
Octubre 5 de 1909.—José Ferro. — Artículos de las clases 61 á 71.
v-13 octubre.

Acta No. 27.616



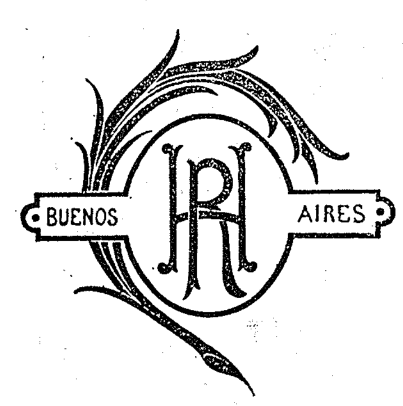
Octubre 5 de 1909.—José Boglione y Cía. —Artículos de las clases 9, 14 y 61 á 71.
v-13 octubre.

Acta No. 27.626



Octubre 6 de 1909.—Francisco Llull.—Tabacos en general, cigarros y cigarrillos, clases 1 y 59.
v-13 octubre.

Acta No. 26.709



Julio 7 de 1909.—Rigoli Hermanos.—Artículos de las clases 8, 9, 16 á 20, 29, 32, 33, 38, 41 y 42 (modificada).
v-13 octubre.

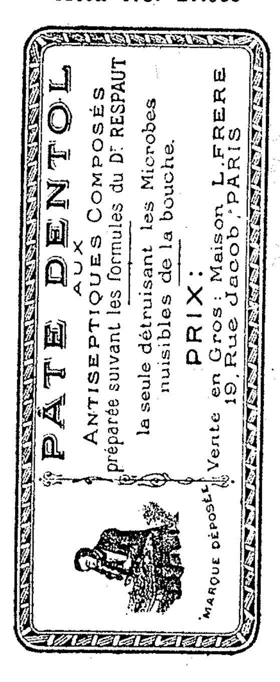
Acta No. 27.634



MARCA REGISTRADA

Octubre 6 de 1909.—Francisco Lostaló y Just.—Artículos de las clases 7 y 29.
v-13 octubre.

Acta No. 27.635



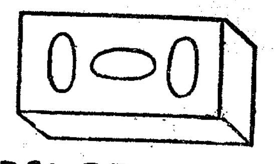
Octubre 6 de 1909. — A. Champigny y Cía. — Artículos de las clases 9, 58 y 79.
v-13 octubre.

Acta No. 27.636



Octubre 6 de 1909. — A. Champigny y Cía. — Artículos de las clases 9, 58 y 79.
v-13 octubre.

Acta No. 27.633



MARCA REGISTRADA

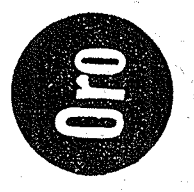
Octubre 6 de 1909.—Francisco Lostaló y Just.—Artículos de la clase 29.
v-13 octubre.

Acta No. 27.628



Octubre 6 de 1909.—San Martín y Pregliasco.—Artículos de la clase 59.
v-13 octubre.

Acta No. 27.632







Octubre 6 de 1909.—David Lermann.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13 octubre.

Acta No. 27.605

"Iodalbo"

Octubre 5 de 1909.—José Peretti.—Preparación farmacéutica, clase 79.
v-13 octubre.

Acta No. 27.627

"Original London"

Octubre 6 de 1909.—Frederik N. Martínez.—Artículos de las clases 1 á 58, 60 á 71 y 73 á 79.
v-13 octubre.

Acta No. 27.629

"Montecristo"

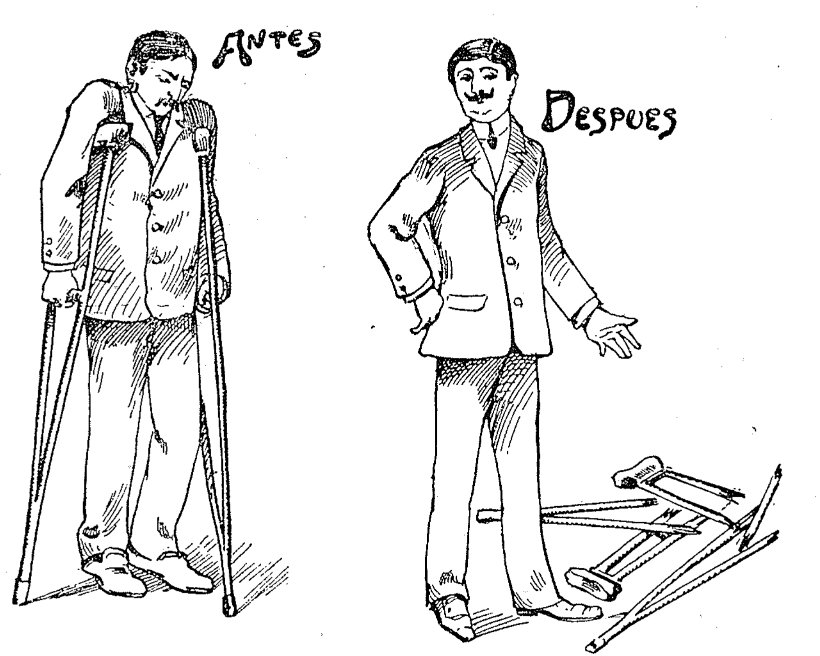
Octubre 6 de 1909.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-13 octubre.

Acta No. 27.659



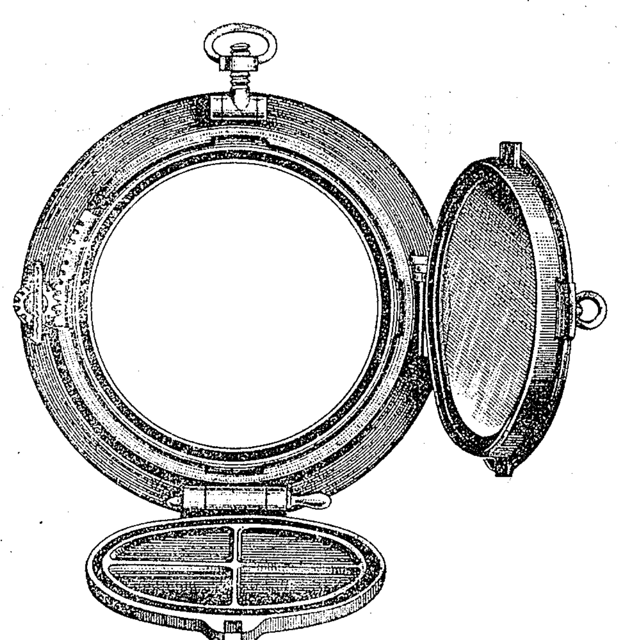
Octubre 9 de 1909.—José Caldararo.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-16 octubre.

Acta No. 27.665



Octubre 9 de 1909.—Alberto Rodrigo.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15 y 79.
v-16 octubre.

Acta No. 27.666



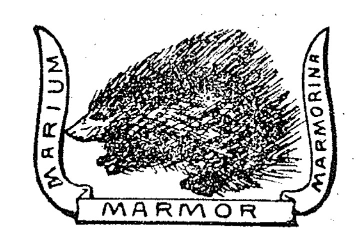
Octubre 9 de 1909.—Pitré Hermanos.—Artículos de las clases 8, 9, 16, 18, 19, 23, 27, 29, 32, 33, 39, 41 á 47, 55, 73 y 75.
v-16 octubre.

Acta No. 27.651

"Mikorof"

Octubre 8 de 1909.—Vicente López Páez.—Productos farmacéuticos, clase 79.
v-16 octubre.

Acta No. 27.652



Octubre 8 de 1909.—M. Hérisson.—Pinturas en general, clases 33 y 73.
v-16 octubre.

Acta No. 27.654



Octubre 8 de 1909.—Demasi y Varela.—Artículos de sombrerería, camisería y corbatería, clases 49 y 50.
v-16 octubre.

Acta No. 27.657

"Pittsburgh Perfect"

Octubre 8 de 1909.—Stores y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-16 octubre.

Acta No. 26.810



Julio 19 de 1909.—Donnell y Palmer.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80 (modificada).

v-16 octubre.

Acta No. 27.653



Octubre 8 de 1909.—J. G. Hebart.—Mariposas ó velitas de velador, clase 12.

v-15 octubre.

Acta No. 27.630

"Metropolitano"

Octubre 6 de 1909.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Artículos de las clases 1 á 17 y 19 á 79.

v-14 octubre.

José Antonio Velar comisario.—*José Ignacio Maraspin,* secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional